

**Archivo Municipal  
de  
VILLANUEVA DEL FRESNO**

*Código de referencia* : ES.06154.AMVF/2.1//31.1

*Título* : Protocolos notariales

*Fecha(s)* : 1833

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : [70 hojas]

*Nombre del Productor* : Escribanías de Villanueva del Fresno

*Notas* : 140 imágenes

Villan<sup>va</sup> - el Fresno Año de 1853.

Protocolo & Mitram<sup>70</sup> Publico  
que origina en esta villa en ciudad  
año ante el Sr. Don. Rodrigo  
Cavallero //







POAMEX

BANDA DE EXTREMADURA





plimiento quiere sea compelido por  
toda rigor, y que no se admita excep-  
cion alguna sea legal puer la renun-  
cia con todo lo q. le pueda ser favora-  
ble; Asilo dize otorga y firmen  
nros Reg. Fran. Remon de Calleg  
Don Juan y Don Ramon vecinos  
de esta villa de ... en un adho  
otorgado en ...

Don Juan  
Don Ramon  
Don Juan  
Don Ramon



on  
ep  
u  
a  
C  
ll  
o

*[Faint handwritten text, possibly a signature or address]*



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



SELO DE  
POBRES



4. MRS  
AÑO 1833













doscientos R. y veinte y quatro d. si un Macho  
 que te vendi, ala cofradia de Nuestra Señora  
 villa sin a condanna de la misma. Otro cas  
 dito ni me tem de la pena que yo puse en  
 voluntad de pagar a cobro qualquiera de las  
 tres que se me pudiesen pagar.

Yo Juan de Dios de la Cruz cura de la villa de  
 Alcazar de San Juan y que el curato que hoy padece  
 una corta deficiencia de curato en dicho curato  
 quando diez lecciones de los curatos, y  
 ciertos curatos de las aldeas de Alcazar de San Juan  
 se halla en el libro de curatos de la villa de  
 la villa comprendida en la villa de Alcazar de San Juan  
 la casa de nuestra abitacion con un curato

Nombro por mi Alcazar de San Juan y por  
 pl. de la villa sin a disposicion de la villa de Alcazar  
 de San Juan y a Juan de la Cruz cura de la villa de Alcazar  
 de San Juan para que se le entregue el curato de Alcazar  
 de San Juan con lo en ella contenido en cumplimiento de la  
 conciencia y promanga de la villa de Alcazar de San Juan  
 de Alcazar de San Juan.

Yo Juan de Dios de la Cruz cura de la villa de Alcazar de San Juan  
 la villa de Alcazar de San Juan y que el curato que hoy padece  
 una corta deficiencia de curato en dicho curato  
 quando diez lecciones de los curatos, y  
 ciertos curatos de las aldeas de Alcazar de San Juan  
 se halla en el libro de curatos de la villa de Alcazar de San Juan  
 la casa de nuestra abitacion con un curato  
 que me perteneciere y en todo lo que de el  
 se halla en el libro de curatos y que tambien me corres-  
 ponda: Yo Juan de Dios de la Cruz cura de la villa de Alcazar de San Juan  
 en nombre de Juan de la Cruz cura de la villa de Alcazar de San Juan  
 cura de la villa de Alcazar de San Juan y que el curato que hoy padece  
 una corta deficiencia de curato en dicho curato  
 quando diez lecciones de los curatos, y  
 ciertos curatos de las aldeas de Alcazar de San Juan  
 se halla en el libro de curatos de la villa de Alcazar de San Juan  
 la casa de nuestra abitacion con un curato











Poden que Oranga...  
Juan Manuel...  
Silva...  
Natural de la Ciudad  
de Beira el O...  
liado en H...  
de London...  
en...  
de Palma...  
de la Ciudad...  
el Reino de...  
Portugal.

En la villa de Villanueva del Tri...  
no a once dias del mes de Febrero...  
a mil ochocientos treinta y tres...  
el Sr. D. Manuel Brito...  
del Duque de...  
actualmente en esta por...  
el Curiano J. S. M. y los...  
de la Ciudad de Beira...  
Portugal...  
viene en esta y cobra...  
resto que se debe...  
Materna ochocientos quarenta y seis...  
en Buenos Espanol o Portugues y con mil...  
en Portugues porque importando...  
su legitima resenta mil seis...  
ciento veinte y quatro mil y como...  
es posible personarse a verificar el...  
a aquella suma veinte sin...  
que compare habido...  
se requiere a Vicente de la Palma...  
de la Ciudad de Beira para que...  
pequeña y cobra...  
quiere referida su...  
personas...  
con saber los...  
se...  
por...  
por si...  
su...  
su...  
su...



en todos grados y tribunales hasta tanto  
lo que consiga plenamente el cobro  
dicha suma hacienda cuantos  
pedimentos actos, Autos y dili-  
gencias practicara el demandante por  
similares si estubiere presente en esta  
ciudad y en cualquier otro tribunal  
superior o inferior para á este fin  
le concede el marqués y necesidad  
poder concederle en todas las causas  
y procedimientos que se le ofuscar  
litae francas y quitadas de las  
ciudad dependencias de las  
fada de sortir de la ciudad y de  
que le parezca, rebata los recibos  
y nombra otros a su libre. Le cede  
en acciones reales y personales  
reales y personales directas y indirectas  
contra todas las personas que le conprobe  
y pueda ceder. Le constituye procu-  
rador actor en su propia causa y ne-  
gocio y pone en su lugar grado y pa-  
lacion con subrogacion en lugar for-  
mar. Yo Juan de Dios lo firma con mi  
aquien doy fe con esto y que en mayo  
de mil e setenta e cinco años en estado de  
cristo Felipe D. Torrealba, Torrealba  
Vander Calleja y. D. Juan de Torres  
Palacios veedores de esta obra y de  
que se funden en el  
Don Juan de Torres



POAMEX

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ





Testamento que otorga Ana-  
Maria Monroy Infante mu-  
jer de Manuel Acuña de esta  
segunda vez

En el nombre de Dios todo poderoso amen:  
Sepan cuantos esta carta de testamento últi-  
ma y postrema voluntad es en una Ana-  
Maria Monroy Infante mujer legítima de Ma-  
nuel Acuña natural y vecino de esta Villa alandome en forma del su-  
curo sano de la voluntad en completo juicio memoria y entendimien-  
to según que sea servido darne el Criador y creando como he-  
mente creo en el sagrado misterio de la santísima Trinidad Padre hi-  
jo y Espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero  
y en todos los demás misterios que cre manda y enseña nuestra santa  
Madre Iglesia Católica, apostólica, Romana, vago cuya fe y creen-  
cia he vivido y protesto vivir y morir como Católica Cristiana y re-  
temiendo la muerte como natural a toda criatura humana tomándola  
por mi Abogada e intercesora a la Reyna de los Angeles, Maria Santísi-  
ma madre de mi Redentor y Señor Jesu-Christo para que interceda  
con su precioso hijo que por los meritos de su sagrada pasión y muerte  
perdone mis culpas y pecados, y rogando al Santo Angel de mi guarda  
Santos y santas de mi nombre y devoción y demás de la Corte Celestial pi-  
dan a S. M. por la salvacion de mi alma; para hallarme preparado con  
disposicion testam<sup>a</sup> y descargar mi conciencia he deliberado otorgar  
como otorgo este mi testam<sup>to</sup> en la forma y manera siguiente.

Primeramente mando y encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crío  
y redimió con el ilustre precio de mi sangre, y el cuerpo a la tierra de  
que fue formado el que quiero sea enterrado luego que sea cadáver  
en el lugar destinado para los demás Cristianos en esta Poblacion o en  
qualquiera que me halle y que seme haga un entierro de sus lec-  
ciones con Misa de cuerpo presente si fuere hora y sino al día siguiente

POAMEX









pago de réditos del laudal que tienen en dha villa de Moron. Y que todo lo tocante al expresado Alonso que importa mil setenta y esta en mi poder advirtiendo que aunque trajo mil doscientos los ciento treinta los empleo en la compra de un Livi.

Declaro que el tal don Manuel Acuña no tiene bienes algunos de su propiedad por no haberlos aportado al Matrimonio pues aunque yo y varios muchos alguna ropa de cama y de su vestir sean pagada durante mi vida y sea mu- chas cosas que tenia contenidas antes de casarme con mucho más de lo que reporto como es publico y notorio y justificable.

Y tal es en mismo que en poder de don Gerardo Morera de esta ciudad se hallan escrituras judiciales de mi legitima materna y procedentes de la tercera parte de la casa que fue vendida al Sr. cura de esta villa sin mi consentimiento, novena parte de la cantidad que quiero recorre por mis herederos sin perjuicio del día que yo quiera tener en el pleito que rigo con mi hermano don Simón de Silva sobre partición de estas legítimas.

Nombré por mis Aluacases Testamentarios cumplidores y pagadores de esta mi ultima voluntad a don Benito Torres, y al dho mi hermano don Juan Morroy dándoles amplio poder para ello sin limitacion alguna a quienes ex cargo la conciencia y se prorrogó el año del Alva cargo.

Mi hijo a mi hija Maria Antonis menor en la tercera parte de mi caudal la que ha de sacar libre además de la legitima que le correspondia y sin descuento de funera- nis de otra carga alguna pues todo deveso sacarse antes del cuerpo de bienes.

Y del remanente que queda de todos los dho pertenencia cumplido y pagado este mi testamento mandas y legado en el contenidas instituyo deyo y nombré por mis unicos y universales herederos a los expresados mis tres hijos Ma- se, Antonio y Maria de la Rosa y Morroy para que los hayan disfruten y hereden con la unidion de Dios y lo mio amen.

Revocho anulo doy por ningun valor ni efecto. Otro qualquiera testamto. Redicilo poderes para testar o qualquiera disposicion que antes de la presente hiciera y otorgasse y quisero que solo valga esto como mi

*[Handwritten signature]*

POAMEX ANA DE EXTREMADURA



ultima y deliverada voluntad. Y la referida agnien yo el lno del S. M.  
publico del Juzgado y Ayuntamiento como interino en  
el despacho de estas lcrivarias doy fe como lo  
dijo otorgo no firma por impedirse el estado de un mal  
aunque a el parecer se halla en un entero juicio y lo hace asus rue  
gos una de las teiga presentes que fueron Alonso Martin, Benito  
Lopez, y Francisco Hernandez Gallego vecinos todos de esta villa  
de Villanueva del Fresno en el ayuntamiento diez y ocho de mil ochoc  
ientos treinta y tres de que tambien doy fe En mendo y una

Francisco Hernandez Gallego

Man. Rodriguez



23. febrero (7)



En el nombre de Dios todo poderoso amen: se  
ponen cuantos esta carta es mi testamento  
ultima y por ultima voluntad viere como  
yo Angela Maria Madruga natural de la  
Ciudad de Evora en Portugal hija legitima  
y legitimo Matrimonio de Josef Madruga  
y de Juana de la Cruz tambien natural  
de Evora en el Reyno de Portugal: Hallando  
me enferma en el cuerpo y en mi voluntad  
y en mi cabal juicio memoria y entendimiento  
natural por la divina misericordia creyen-  
do como firmemente creo y confieso en el  
altisimo e inefable misterio de la Santis-  
sima Trinidad Padre hijo y Espiritu Santo  
tres personas distintas y un solo Dios veno-  
doso y eterno con los demas misterios que tie-  
ne creo y confieso toda Santa Madre Iglesia  
Catolica Apostolica Romana en una verdadera  
fe y creencia he vivido vivo y proteste vivin y  
morir como fiel y catolica Christiana, tomándome  
por mi intercesora a la Santisima Reyna de los  
Angeles Maria Santisima Madre de Dios y Señora  
nuestra y por mediadora al santo Angel mi gu-  
arda y a los otros mi nombre y devocion y demas de la  
corte celestial para que impetren de vtro. Sr. y Señor  
por favor que por los infinitos meritos de su  
preciosissima vida Pasion y muerte me perdone todas  
mis culpas y lleve mi alma a gozar su beatifica  
presencia; y teniendo la certeza que es tan preciosa  
y natural de la criatura humana como merezco  
su ora. para estar prevenida con disposicion desta



mentaria quando llegase enothen con maduro  
acuerdo todo lo concerniente al darcap sumi  
conciencia, evitar las dudas y pleitos  
que por su defecto pueden suscitarse  
después sumi fallecimiento y no tener  
ala hora ni este algun cuidado temporal que  
obste pedir a Dios contodas ansas la remision  
que espero sumi pecados otorgo mi testamto  
en la forma siguiente —

Primera mente encomiendo mi Alma a Dios nro  
señor que la erio con imagen y semejanza y el  
cuerpo mando ala tierra si que fue eriado el  
cual quier lo sea enterrado en la Iglesia donde  
es costumbre en esta villa —

En mi voluntad que se me haga un enterramto ordina  
rio con oracione nra Señora y sacristan con  
Alma y cuerpo presente —

Item mando se digan por mi Alma e intencion  
trece Misas tituladas nra Señora Eugenio, y otras  
trece por mi Alma. quarta o tercera parte por  
la colecturia y las demas adisposieron sumi Al  
baceas —

Item mando se manden decir por mi Albaceas trece  
Misas rezadas con la himnoma de estilo por el  
Alma de mi difunto Mexido Luis Pio —

Item mando se digan dos Misas votivas por peniten  
cia mal cumplidas congo de conciencia tanto  
Angel de mi guarda y tanto sumi nombre

Item mando ala cura Santa nra Señora y redencion  
de contrivos la himnoma acostumbrada en todo  
testamento cuyo principal se pagara sumi bienes  
verificados sumi fallecimiento —

Item mando los dore n. que p. n. ordene esta mandado  
para los supagos de los infelices q. murieron en la  
Guerra de la Independencia q. se pagaran tambien  
sumi bienes

Item declaro benigno por viscer misas y sumi propiedad  
la cosa sumi abitaion con el tanto omenaje





que en ella existe.

Y he declarado me es endeber Andres Nabarro mi com  
verino quarenta reales esto es una celda q.  
le vendi los que quiero q. se cobren por mi Al-  
baceas para atender a mi Alma.

Y he nombrado por mi Albaceas testamentaria &  
y cumplido de mi y de este mi testamento y lo en  
el contenido al Sr. Cura Parroco de esta villa  
D. Juan Lima y ad. Sr. Sala residente en esta  
villa a quien le saqueo el año del Albacazgo  
y mas si lo necesitaren encargandole las con-  
ciencias.

Y he a mi voluntad que despues de mi fallecimiento  
se le entregue a Isabel Calera la cama con sabanas  
mantas y demas ropas y omeñaje de casa  
que en ella se encuentre con lo q. le pago la asis-  
tencia y curidad que tiene con miyo y le pido  
me encomiende a Dios.

Y despues de pagado y cumplido este mi testam.  
lo en el contenido instituyo el Sr. y nombrado  
por mi unico y universal heredero a mi Al-  
ma a cuyo favor, se vendiera la casa de mi pro-  
piedad, y su importe con los quarenta d. que  
me debe Andres Nabarro se mandaron hacer  
las Misas que alcance con la limosna de  
cuatro r. como las demas declaradas medi-  
ante aqui no tengo herederos fornosos pues como  
estube casada con Luis Pio no tengo ni tubo hijo  
alguno.

Hebreo a mi L. y D. y en un...  
mi efecto... POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA



en esta villa y sus jurisdicciones que piden  
Francisco Galvan Toaquen Dorado y Antonio Ontiveros  
los vecinos de ella y los cuales por no  
haber piedad lo hace con un mes  
en Villanueva de la Serena y tres  
de febrero en el de los castillos de la villa y tres  
de todo lo que y tratarse de la referida al  
que en su calidad de juez y el Sr. Don  
Francisco Galvan

Francisco Galvan







para poder servir tales Encargos y por el contrario  
el presado Justo y Ayuntamiento ademas de haver  
compreendido el vocal a Juan Rodriguez con  
vasal procesado tambien con sus pocos  
vienes, embargados por la misma causa que dho fiel  
y fechos y por lo que tambien locuran su om delgo  
do por el primer voto, haviendo sido diputado, prom  
promovido a dho cargo y haviendo hecundo higuat  
mente diputado por su omato un numero de pro puesto  
personas que ademas de las muchas de las reales  
eran admision de muchos de los procesados y  
casos de vienes; como para evitar los males que  
puede facilitar tal propuesta acerto con dho  
por el presente otorgo para y en nombre de los dho  
y yo dho cinco vocales todavia poder cumplir el  
serial tan vez como se requiere por dho  
a favor de don Juan Fernandez de Guzman  
por dho el numero de real de dho dho  
para que representando su pro oia persona auto  
nes y dho poseen ante el real de dho dho  
de dho dho o cualquier otro judicial por el re  
curso que se trata conforme y se hizo que la pro  
puesta echo por el otorgo y los otros cinco vocales  
y otros contribuyentes tener toda la valiosa obren  
dore para que servan los empleos municipales segun  
sean dignos el justo y Ayuntamiento comprendido en  
los dho para que en los mas contribuyentes e idoneo



POAMEX

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ





y que se tenga por nula y ningun valor la citha  
 por el dho Ayuntamiento med<sup>ta</sup> o que los proponedores de la  
 Anta... citan precedido y en...  
 dos... con...  
 en el mismo Real Acuerdo remitido con es-  
 peracion por el Sr. Excmo cuando se hizo la pro-  
 mesa propuesta otros tienen sacas legales y por  
 interuente an como los propuestos por los mismos  
 o en otros casos que se haga de nuevo a quella por los  
 Superos adonados. Las Calidades mandadas por el Sr.  
 segun Madre el dho... quedese en poner el Sr.  
 Pardo, el año ultimo en los cuales no queda duda  
 habiendose de los hijos, mas contribuyentes. pue-  
 al efecto se confiere el Sr. Pardo y Sr. Pardo  
 sin ninguna restriction ni limitacion y facultad de  
 en... sus...  
 los y nombra otros de nuevo relevando a todos de  
 cosas en forma y al...  
 obediencia legal remitiendo a todos las leyes, fueros y  
 dho en favor y lo...

Hecho en...  
 Jose Chaves & Chaves, Juan...

POAMEX  
 IMPRESION DE...  
 LANTA DE...

Juan... villa...



y conoza al Organero de y fee = cimen<sup>do</sup> = 2010 chove  
vale = raihos = Leira, Maginua no vale =

José Ernando Salgado

Antem  
Alon. Rodriguez  
Calle

Nora / lnel diames yano yano... et ante poder y  
un hijo El fello segundas copia de y fee

Rodriguez  
El













dejen de o ellos mismos fueren y los seguiran hasta  
 su conclusion en todas y cada de instancias y tribunales sin  
 levantar mano hasta de parte en tomar satisfaccion por  
 tion como hasta se halla exultando termino sus  
 herederos y sucesores y caso de que asi no lo cumplan  
 en un o los otros se debe volver a lo referido mil quin.  
 de pesos por aquel como tambien el mas vata  
 que por parte de los herederos y sucesores por la misma  
 obra y reparos q. le haya sido hecha adq. de todo  
 solo en su caso y presentas. Esta l. en com.  
 su ex. de la de H. de C. y de la de H. de C. y de la de H. de C.  
 senalado en su favor. Tal cumplimiento. Todo lo referido  
 con la obligacion que por ley se requiere. En un caso  
 todas las leyes, sueros y deo. en su favor y la Gral. en su  
 favor y la de H. de C. y de la de H. de C. y de la de H. de C.  
 la ley. Recien y una de las de H. de C. y de la de H. de C.  
 siadora de su d. de H. de C. y de la de H. de C. y de la de H. de C.  
 gan de un comun en un contrato o en un contrato, o en un  
 siadora de aquel no queda obligada a cosa alguna a  
 no que se quiere haberse como se debe en un provecho  
 y que entonces sepa a la vez de algun experimento no  
 siendo de la cosa que el maudo es en el ob. de a darle  
 fue por ella ganada lo que da. Y por su d. de H. de C. y de la de H. de C.  
 una cosa q. se forma en un contrato no se por  
 suada con el fin de encubrirse ni de violar la direct.  
 ni indirecta. Y por el maudo no se por el  
 persona en su nombre. Y por el maudo no se por el  
 libre y de su voluntad. Y por el maudo no se por el  
 y por el maudo no se por el maudo.



Exten enim auctoritas. Invenio tene cito juram<sup>to</sup>. Quo ena  
 genar ni gravat his vñez; ni contra lre instrum<sup>to</sup>.  
 protenta ni reclamacion, per violentia per  
 suasion maxime, leion ni otro motivo  
 med<sup>te</sup>. no concurrin ni haver precedido -  
 para efectualo ni las hazas: Hispanienzen, la re  
 voica y anula lriteram<sup>te</sup>. Deinde hazas: Que deerte  
 juram<sup>to</sup>. aningun prelado eclesiastico pidio ni pedi  
 ra absolucion ni relaxacion. Yque haunque de  
 motu proprio se ha conceda no usara dellas, pe  
 na de perjura. Y para tanto se subintendia de  
 este contrato haie un juram<sup>to</sup>. mas de absolverlo  
 in regiam<sup>te</sup>. apena de las relaxaciones que pueden  
 se ha concedida. Eniengos se firmo en la villa de  
 Yspania a diez e tres dias del mes de Mayo de mill e  
 quatrocientos e sesenta e tres años. Yo Juan Pando  
 rra y Juan Gomez Reynals de esta Ciudad de g. y  
 canonicos alor otorgantes day fe = ffin = Notu = ce =

Francisco Montero  
 Fran. ca Gomez de Montero  
 Juan Rodriguez  
 Juan Carrasco

Nota } En el dia mes y año en otorgam<sup>to</sup>. y un Diego de Salto  
 segundo saque copia de lo ante. encurioso doysse  
 Modivien

En veinte y tres de Abril de mil e sesenta e tres años en  
 la villa de Mexico de este Reyno de las Indias. Comore  
 subro copie de lo copio q<sup>o</sup> obra en el comp. para lo  
 de quien tanto el q<sup>o</sup> me lo haieho con esta hoy q<sup>o</sup> de los años  
 de mill e quatrocientos e sesenta e tres años.





Una de dadas que  
otorga D. Jose Pedro  
con Intervencion de  
D. D. de esta Villa  
afuera de D. Juan  
Monte y Branca  
de esta honrada  
de Mayo 1833

En la Villa de Villan. del Horu  
atras dias del mes de Mayo de mil ochocien  
y tres años y tres ante mi el Curul de  
S. M. y Justicia, D. Jose Rodriguez Tutea  
cuenta de la B. D. de ella digo: Pienso  
tratados Espousales de futuro q' deva se

deva a verdadera Matrimonio segun orden de Sta  
Santa Madre Iglesia con D. Juan Monte y Br  
canga de esta honrada villa vecina y de legit  
mo Matrimonio de D. Juan Jose Monte Albar  
y de D.ª Josefa Branca y Pedroni defunta vi  
va de esta Villa y natural de provincia de Salta  
don; y atendiendo ala distinguida Clase de Pal  
gria, de la otra D.ª Juan, amor q' se profesa ya q'  
en el dia es dueño absoluto de todos los bienes dno  
y avion q' se pretenden y piden y avion  
visto de su dno otorga por la presente presente  
y asigna q' si se verificase el fallim.º del  
compraventa sin que tenga ningun fraude  
se forma y.º **trámite de sucesion** en

*[Decorative flourish]*



11  
El testimonio q. ha de contraer con la referida,  
haya de ser en la unica y universal be-  
nigna de todo aquello, porq. asi es su  
voluntad y asi cumplim. Es por la obligacion  
q. se requiere con la clausula, circunstancias  
y requisitos necesarios. Se funda y se  
menciona oportuna, dando por reproducidas a  
quella, aunque aqui no bayan expresadas;  
menciono toda la Leyes fund. y deo de  
sacra y la oral reformada. Y el testimonio  
de ello asi lo dexo otorgo y firmo siendo  
testigos, Juan Cano, Antonio Gomez y Juan  
Carrasco y Rodriguez todos de una villa  
de la villa de Seg. y concurra al otorgamiento  
por *Jose Rodriguez*

Atemi  
Juan Rodriguez  
Carrasco





El Sr. D. Ventura Real y C. Organ  
 D. Felix Fuentes y su con Donale  
 Gomer como Alvaros tenen  
 mentario de D. D. de la Barra  
 difunto, con un cuadro murado  
 de cauda el 6. de abril a favor de  
 D. Santos Varela por precio  
 de 24000. v. hoy 14. de Mayo  
 1833.

En la villa de Villanueva de  
 Priens a carove dias el mes de  
 Mayo en los dias de veinte  
 y tres ante mi el cura de S. id. y  
 testigos D. Felix Fuentes y su con Don  
 raler Gomer vecinos de esta y Alva  
 ceas testamenario de D. D. de la Barra  
 difunto digeron que entre los vienes  
 que esta de go en un fallim<sup>to</sup> fue comprendido un cer  
 cado murado de cauda el 6. de abril de 1833. de un cer  
 bradura por comar omenes en esta su via. y camino que  
 sale de esta villa para la herxa de have. confinante  
 con callejon que se dirige a la misma herxa, linde por  
 poniente con olivar de D. Ramona Quevedo, norre  
 con cerredo de Juan Cano y por medio dia con los por  
 teca el olivar de los Quevedos, el que no tiene ni recono  
 cen gravamen alguno de censo tributo empeno ni otra  
 carga y para arrender al cumplim<sup>to</sup> de las cargas a q.  
 son responsables los vienes de D. D. de la Barra  
 o que son responsables como tales Alvaros ciertos de  
 su dno organ para su presencia que lo venden con todo  
 sus entradas salidas usas con rumbos, diez y servidun  
 bales cuantas tiene y le pertenecen sin gravamen ni pen  
 por algunas segun va declarado a D. Santos Varela  
 de esta veintio por precio y cantidad de seiscientos quin  
 ientos reales v. que se ha entregado en buena moned

que esta de go en un fallim<sup>to</sup> fue comprendido un cer  
 cado murado de cauda el 6. de abril de 1833. de un cer  
 bradura por comar omenes en esta su via. y camino que  
 sale de esta villa para la herxa de have. confinante  
 con callejon que se dirige a la misma herxa, linde por  
 poniente con olivar de D. Ramona Quevedo, norre  
 con cerredo de Juan Cano y por medio dia con los por  
 teca el olivar de los Quevedos, el que no tiene ni recono  
 cen gravamen alguno de censo tributo empeno ni otra  
 carga y para arrender al cumplim<sup>to</sup> de las cargas a q.  
 son responsables los vienes de D. D. de la Barra  
 o que son responsables como tales Alvaros ciertos de  
 su dno organ para su presencia que lo venden con todo  
 sus entradas salidas usas con rumbos, diez y servidun  
 bales cuantas tiene y le pertenecen sin gravamen ni pen  
 por algunas segun va declarado a D. Santos Varela  
 de esta veintio por precio y cantidad de seiscientos quin  
 ientos reales v. que se ha entregado en buena moned

POAMEX



da unal y conueniente en este Reino y por lo que se  
d'presente la paga renuncian las leyes d'los  
entregos p'uevos y excepcion d'los non nu  
meratos de unian y d'mas d'los d'los  
gando d'los Reino l'amas e'ficia carta d' pago; y de  
claran no vale mas que la d'los cantidad, pero tan  
que mas valga o valer pueda d'la d'la d'la d'la  
valor que pueda tener haen al comprador grano  
cenon y donacion buena pura mera perfecta  
aiurada e'irretracable para siempre f'amos de  
ceder d'los que el d'no llama inter b'ivos con  
renuacion y renuacion d'las leyes el ordenam.  
Real fechos en cortes d' Alcala d' Henares que  
hablan y tratan d'lo que se compra vende o por  
nuta p'amos omeng d'la mitad d'los p'amos p'amos  
y valor y los quatro años para resuandir este  
contrato si se adviniere en el engano; y desde hoy  
en adelante desapoderan a la testamentaria  
d' d'no a'non p'opriedad posesion y fe'orio que  
havia y tenia a' expresado a'chado y todo lo ceder re  
nuncian y traspasan en el comprador para q'  
como suyo p'opio lo pueda vender dar o eno  
senar segun y como le acomode; y le dan poder  
para que d' su autoridad e'judicialm'te entre to  
me y ap'enda la posesion y tenenion d'el y  
entre tanto lo verifique de com' ruyen a'non  
d'los y p'uevos p'uevos para a'ndir los





Conese día siempre y cuando te lo pida; Me obligan  
 y obligan a dho testamento a la evicción segun-  
 dad y saneam. <sup>2º</sup> Esta venta en tal forma que  
 te sera siempre cierta y segura y si en oñ aello  
 se le moviere talgun pleito o discordia tan luego  
 como esto tueda saber, o saber el que repre-  
 sente o a quella a favor y defensa del o ellos si  
 fueren muchos y lo segun en todos y cada uno  
 famias y tribunales hasta su conclusión y desan-  
 al comprador en todas pacíficas posesion como  
 ha en la venta; Si no lo hubieren por no guerra o no  
 poder le devolviera la misma testamento los  
 setenta y cinco años <sup>2º</sup> en reinado por ref. an-  
 cado con el mas valor que por la variacion de los  
 tiempos o por las otras y mejoras que le haya eicho  
 haya adquirido todo con todo <sup>2º</sup> y fueren  
 favor de esta ena como si lo fueren executiva  
 de lo angnado y llegara el día señalado de  
 su pago. Tal cumplim. <sup>2º</sup> Todo lo dho hiciera  
 la obligacion que pueden y por día te requiere  
 Remun. <sup>2º</sup> y de las leyes fueren y oñ el  
 favor de la indicada testamento y lo



qual en forma. Y lo firmaron en un credito  
 siendo testigos don. Frand. Puente, don.  
 Antonio Bocanegra Escovedo y Juan  
 Banguer Lara todos vecinos de esta villa  
 de que y conoca a los otorgantes, doy fee = como  
 si havien hadverido al compr. la oblig. de  
 tomar suon de esta villa en la union de hys  
 cosas de este partido asegurando etoas de la  
 franquicia de dominio, en el termino de veinte  
 dias =

Juan Gonzalez *Juan Gonzalez*  
*[Signature]*

Antem  
 Juan Banguer  
 Cavallero

Nota / En su dia de Mayo y un diez de mayo de este año  
 de este año doy fee = *[Signature]*





Poder que otorga D.<sup>n</sup> Feliz Fuentes vecino de esta Villa. a favor de D.<sup>n</sup> Ambrosio de Velasco vecino de Briviesca para administrar vender arrendar y cobrar Hoy 25. de Mayo . . . . .

En la Villa de Villanueva del Fresno. a veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil ochocientos treinta y tres ante mi el Esno de S. M. y feigo comparecio D.<sup>n</sup> Feliz Fuentes vecino de ella aqui en doyo fe conozco y dijo: que en la Villa de Briviesca en la Rioja pose ciertas fincas con justos

y legitimos titulos las que no puede gobernar y administrar por si atendida su larga distancia y obligaciones de su

Casa, en su virtud cierto de su D.<sup>o</sup> por el presente otorga y confiere el mas amplio y eficaz poder que se requiere a favor de D.<sup>n</sup> Ambrosio de Velasco vecino de la D<sup>ha</sup> Villa de Briviesca

para que en su nombre y representacion administre venda o arriende todas y cualesquiera de las expresadas fincas y propiedades segun y como mas bien oviere conveniente concertandose con una o muchas personas segun mejor crea conveniente en las ventas que execute como en los arrondam<sup>tos</sup> correspondo y perciviendo de los compradores o colonos qualesquiera cantidades que devenguen aquellas por qualesquiera concepto o por su venta y de lo que perciviere formalice los recibos, Carta de pago, Escrituras, o qualesquiera otros instrumentos y resguardos que le sean pedidos con fe de entrega renunciacion de su D.<sup>o</sup> y con las demas clausulas necesarias que



las aprueva ratifica y quiere sean transubistentes con  
si por si propio los formalizara acuyo fin le con-  
fiere el mas eficaz poder que necesite para la  
referida administracion y demas encargos mencio-  
nados con libre, franca, y gral y facultad de substituirlo a  
quien y las veces que le pareciere: le cede sus acciones y  
personales, utiles, mixtas, directas, executivas, y demas que le  
competen y puede ceder sin reservacion: le constituye y  
curador actor en su misma causa, y jone en su lugar, grado  
y relacion con absoluta subrogacion en forma y quiere y  
al efecto queda practicar por si y por su substituto sin inter-  
vencion del otorgante quantas diligencias actos y autos ju-  
diciales y extrajudiciales requirieran para ello como tam-  
bien para hacer rendir las cuentas de la administracion de  
las mismas fincas que tenia conferida a D.<sup>n</sup> Placido Onate  
de la misma vicindad y que para todo se le tenga por  
parte legitima o quien en su lugar nombre y no a  
otra persona como tambien que el poder conferido a el es-  
perrado Onate quede nulo y de ningun valor, por que lo  
revoca por el presente asi como que el D.<sup>n</sup> Ambrosio de  
Velazco pueda hacer y practicar quanto haria el otor-  
gante siendo presente en todo lo que deja referido por  
que al efecto le faculta sin restrincion ni limitacion  
alguna dando por reproducida qualquiera clausula en  
cualquiera o requisito necesario y que aqui no haya  
expresado; y al cumplimiento de quanto queda dho y para  
que pueda pedir y gestionar sobre el caso asi en la dha  
Villa de Sanvicens como en qualquiera otra ciudad





Superior o inferior aque queda correspondor el negocio de que se trata siguiendo quales quiera instancia entodas sus partes hasta su conclusion por si o por qualquiera Apoderado, hizo la obligacion que se requisiere por dno, renunció todas las leyes, fueros, y privilegios de su favor y la gral en forma y lo firma siendo testigos D. Matias Maria Phega-Mamon Gonzalez y Francisco Hernandez Gallego vecinos todos de esta dha Villa de que tambien doy fe =

*En las Fuentes*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
 Anarmi

*[Signature]*  
 Juan. Rodriguez Gallego

Nota En el diamer y ano dho saque copia de ant. Poder en un pliego el selto segundo doy fe =

*[Signature]*  
 Rodriguez





*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



10. Junio 18



Venta que otorga Francisco Duran Cavallo de un fajar de su propiedad Calle de Portugalejo linde con Cercado de Gonzalo. Moreva y Casa de Francisco forras libre de todo gravamen a favor de Francisco Cano de esta vecindad en cantidad de doscientos r. v. hoy diez de Junio. . . .

En Villanueva del Fresno adiez dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta y tres ante mi el Sr. D. S. M. y teigo Francisco Duran Cavallo de esta vecindad dijo: Le toca y pertenece un fajar sito en esta Poblacion y Calle de Portugalejo y linde con Cercado de Gonzalo Moreva y Casa de Francisco forras de esta vecindad sin carga alguna de censo ni otro gravamen y cierto de su dno segun queda destinado otorga por la presente que lo vende y da en venta p. por juro de heredad perpetuamente

para siempre jamas a mi convecino Francisco Cano por precio y cantidad de doscientos r. v. y con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, dros, y servidumbres quantas tiene y le pertenecen sin gravamen alguno como ha dicho pues no lo tiene

confesando haver recibido expresada suma en buena moneda anual y corriente en este Reyno y por no parecerlo presente renuncio las leyes de la entrega gruesa y excepcion de la non numerata pecuniam y demas que del caso habian otorgando como otorga de su recibo la correspondiente Carta de pago en forma y declara no vale mas que los referidos doscientos r. v. y caso que mas valga o valor pueda de la demania hace dicho comprador o sus sucesores gracia cesion y donacion buena, pura, mera, perfecta, acabada, e inescabible para siempre ja-

mas validas de las que el dno llama intervivos con inmuta





cion de las leyes del ordenamiento M. fechas en Corte de <sup>Francia</sup> ~~Francia~~ que hablan y tratan de lo que se com-  
pra camisia o permuta por mas o menos de la mi-  
tad de su justo precio y valor y los quatro años para  
rescindir este contrato si se advirtiese en el engaño; y desde hoy  
en adelante para siempre jamas se desapodera, desiste, quita,  
y aparta del Dño, accion, propiedad, posesion, señorío, título, voz,  
Causa, razon que a el havia y tenia y todo con lo que le es  
anejo incidente y dependiente lo cede renunciay traspasa en  
Dño comprador para que como suyo propio lo pueda vender  
ceder, dar, donar, o como le acomode enagenar y le da poder pa-  
ra que dema autoridad o judicialmente entre tome y aprehenda  
la posesion y tenencia de el y entre tanto que a el lo verifica  
se intituye por su inquilino colono tenedor y precario pose-  
dor para acudirle con este Dño siempre y quando solo pidar  
y se obliga y obliga a sus sucesores ala eviccion seguridad y sa-  
neamiento de esta cuenta ental forma que siempre le sera i-  
usta y segura y si en orden a ella solo moviere algun pleito o dila-  
to tan luego como esto suceda saldra ala voz y defensa de el  
o ellos si muchos fuesen y lo seguira en todos grados instan-  
cias y tribunales hasta su conclusion y dejar a referido compra-  
dor o quien lo represente en quieta y pacifica posesion como  
ahora lo esta haciendo lo mismo sus herederos y caso de que  
a el no se verifique le devolviera o devolvieran los expresados do-  
cumentos y o. recibidos por Dño Pajar así como tambien  
el mas valor que por el trascurso de los tiempos o por las obras  
y reparaciones que le ha y ha hecho haya adquirido todo con solo su







Nota / Enun Phego Deste Sello y dia Du octogava<sup>to</sup> saque  
copio Deste Enun Soy fei

Rodriguez  
C. C. C.





Escritura de obligacion que otorgan Francisco Súnnez de estado Soltero vecino de esta Villa y Francisco Mo-  
driguez, el primero a sub-  
stituir el numero de Solda-  
do que le ha correspondido  
a Ramon Rodriguez her-  
mano de el segundo, y este  
a abonarle 400 P. o.º lue-  
go que transcurra el tiem-  
po prevenido por S.º ords  
para que nose pueda hacer  
cargo a esta Villa de cubrir  
la plaza que substituye, y ade-  
mas los gastos que se originen  
hasta que sea admitido en el de-  
posito.

En Villanueva del Fresno a quinze dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta y tres ante mi el Esno de S. M. y Fezgos Francisco Súnnez vecino de ella Huertano y de estado Soltero y Francis-  
co Modriquez hermano de Ramon am-  
bos de esta vecindad digeron que a el primero le ha correspondido la muerte del numero quarentaynueve en el ejecutado en esta Villa para la sacade quatro hombres que por cupo le han cauido en el presente remplazo del exercito y a el Ramon la del numero dos comprendida en el de Soldado y acom-  
dándole a el expresado Francisco Súnnez substituir este numero y ocupar la plaza del expresado Ramon Mo-  
driguez sehan convenido entre los dos comparecientes guardar y cumplir las condiciones siguientes.

1.ª Que el dho Francisco Súnnez haga servir la plaza de Quinto por el cupo de esta Villa en el lugar del numero dos que ha tocado en el sorteo celebrado al referido Ramon Mo-  
driguez Gonzalez por todo el tiempo a que este esta obli-  
gado.

2.ª Que por este servicio haga abonarse por el Francisco Modriquez hermano de aquel la cantidad de quatro cien

COPIACIÓN DE BARRIOS POAMEX



to y cumplido. que sea el tiempo en que esta Villa cese  
en la obligacion de responder de esta plaza  
y ademas los gastos que se originen en todas  
las diligencias necesarias hasta que sea admiti-  
do en el deposito el expresado Nuñez.

3.<sup>a</sup> Finalmente que por ahora se han de entregar a el es-  
presado Nuñez veinte d. que han de ser descontados de los  
quatrocientos que desera recibir en el tiempo ya dicho y  
que este contrato ha de ser aprobado por esta M.<sup>de</sup> Justicia  
y Ayuntamiento sin cuya circunstancia no tendra valida-  
cion.

Cuyas condiciones se obligaron cada uno respectiue acumplir  
otorgando al efecto la Escritura mas solemne con todas  
las fuerzas y firmezas en dho necesario obligandose al  
efecto con su persona y bienes respectiuaente y re-  
nunciando todas las leyes fueros y dros de su favor y  
la grat en forma. En cuyo testimonio ambos otorgan-  
tes a quienes doy fe conozco asi lo digeron y otorgaron  
firmando el que save y por el que no lo hace uno de los  
testigos presentes que fueron Gonzalo Morera, Francisco Hor-  
nandez Gallego y Ramon Gonzales vecinos todos de esta dha  
Villa de que tambien la doy =

Juan Rodriguez tpo a Nuego Oficio Nuñez =

Gonzalo Morera

Franco

Mariano Rodriguez

Francisco Gallego

Lotas In

POAMEX

PLATA DE EXTREMADURA

mes y año de su otorgamiento y un pliego





De este sello saque copia de la anterior escritura doy  
 fee=

Procurador  
 S. O. O.









Testamento que otorga Juan Medrano vecino y natural de esta Villa viudo en tercera nunciada de Ana Lirio hoy 5 de Julio de 1833.

Sepan cuantos esta Carta de Testamento ultima y postrimera voluntad, vieren como yo Juan Medrano natural y vecino de esta Villa de estado viudo en tercera nunciada de Ana Lirio hallandome enfermo en cama sano de la voluntad en mi buen juicio memoria y entendimto natural segun y como Dios

nuestra señor seha unido darne creyendo como firmemente creo en el alto y sagrado misterio de la Santissima Trinidad Padre hijo y espiritu santo tres personas que aunque realmente son distintas tienen uno mismo atributo y son un solo Dios verdadero y entodo los demas misterios que cree manda y ensena nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana a la qual ya fe y veneracion he vivido vivo y protesto vivir y morir como catolico cristiano pero temeroso de la muerte como natural animal criatura humana deseando prepararme para cuando llegare a mi hora con la correspondte disposicion testamentaria y para que descargando mi conciencia pueda conseguir de S. M. el perdón de mis culpas y disfrutar la bien aventuranza tomando con

fiel confianza en mi Abogada e intercesora Sta. Virgen del Cielo Maria Santissima Madre de mi Medentor y Señor Jesus-cristo para que interceda con su divina Magstad. la remuneracion de aquellos

al Santo Angel de mi guarda, nombres y devocion, y a todos los demas santos y santas de la Corte Celestial he dispuesto otorgar el presente que otorgo hago y ordeno en la forma siguiente

POAMEX



Primamente mando y encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que  
la crió de la nada y el cuerpo a la tierra de que fue for-  
mado el que quiero que verificado mi fallecimiento  
se le de sepultura Eclesiástica en el lugar destinado  
para los feligreses de esta Población y que se me haga un en-  
tierra de tres lecciones con misa de cuerpo presente si fuese hoy  
y sino al día siguiente.

Item dejo por mis penitencias mal cumplidas, cargo de conciencia  
en saber a quien ocho misas rezadas.

Item al santo Angel de mi guarda santo de mi nombre y devocio-  
n de Misas rezadas a todo precio.

Declaro no debo cosa alguna ni que se me deya pero en el caso  
que resulte algun crédito en mi favor o en contra quiero  
que pague o cobre justificado que sea.

Dejo a la Casa Santa de Jerusalem y redencion de cautivos la  
limosna acostumbrada así como la prevenida por el Rey  
nuestro Señor a los Militares muertos en la guerra de la Independen-  
cia reparándola por este hecho de la acción y dno que pda  
an tener contra mis bienes.

Declaro haver estado casado en primeras nupcias con Maria  
Riego, segundas con Ana Rodriguez, y en terceras con Ana  
Lirio havendome quedado por hijos legitimos de la Rodriguez  
a Licente, y de la Lirio a Juan Jose Agujito y Maria de  
carnacion el primero mayor de catorce años y los dos últi-  
mos menores de esta edad y que de las dhas mis Conso-  
rtes solo ay por caudal una casa que ayerto la dha de  
rio a to en la Calle de San Juan bastante deteriorada  
la que por mi hanido reparada gastando en ella del  
mto de **DOSETE** mil e sesenta y cinco mas de seiscientos e co-  
mo lo diran los Marifes Jose, y Domingo Paz que han





hecho la obra auya declaracion quiero se este caso necesario. Fue por caudal mio propio tengo nueve cerdos grandes, cinco Montañeros, cinco yerbizos, una Jumenta con castro, un Jumento de quatro años el sacrificio puesto por mi a dita casa y los cortos muebles de esta.

Nombró por mis Aluaceas Testamentarios y partisioneros contadores las facultades necesarias sin limitacion alguna a D<sup>no</sup> Lorenzo Fonseca, y D<sup>no</sup> Francisco Gomez Pros de esta vecindad quienes en cargo cumplan con quanto dejo ordenado y para ello les prorogó el año del Aluaceazgo y tambien en les encargo la condencia.

Ayoro en una Lerda Javata a Maria Manuela Guarino de esta vecindad por lo reconocido que le estoy por la buena asistencia y curdo en mi enfermedad suplicandola me encomiende adios.

Nombró por Autor y Curador de los expresados mis tres hijos con todas las facultades que la ley concede a dicho D<sup>no</sup> Lorenzo Fonseca encargandole procurar educarlos y conservarles su corto haver segun lo exige la humanidad y confianza que le merezco.

Cumplido y pagado este mi testamento mandas y lego en el contenido instituyo dego y nombró por mis uni-





cos y universales herederos del remanente que queda  
se de todos ellos a los referidos mis tres hijos,  
Vicente, Juan Jose Aguirre, y Maria Encar-  
nacion para que los posean gocen y hereden con la u-  
sacion y la mia les alcance amen. pidiendoles me encor-  
mienden a S. M.

Revoco anulo doy por de ningun valor ni efecto qual-  
quiera otro testamento Codicilo o poder para testar  
que antes del presente haya hecho y otorgado y que  
no que solo valga este que otorgo ante el presente  
Srno de S. M. interino en el despacho de estas Esc-  
vanas y testigos que lo fueron Jrene Morroy,  
an de Chavez Calavara, y Francisco Yaso vecinos  
de esta Villa. Y en testimonio de que el dho otorg-  
te a quien doy fe conozco y que se halla en su en-  
ro juicio an lo dijo y otorgo no firmo por no aver  
lo hace asu ruego y no de aquellos con migo en vi-  
nueva del Fresno y Julio cinco de mil ochocientos  
treinta y tres. Firmen la doy =

Firmo por el otorgante

Jane Morroy

Mm

Francisco Yaso  
Cayaltes





Carta que otorga Manuel  
 Sierra de un Cercado de cin-  
 ce celemines de Tierra al sitio  
 de la Melenera de esta Jurisdic-  
 cion l'nde con tierras de Juan  
 Cano otras de Antonio Larios  
 otras Francisco Mocha a favor de  
 este en cantidad de 600 r. vellon  
 libre de todo gravamen hoy  
 de Julio . . . . .

En Villanueva del Fresno a nueve dias del mes  
 de Julio de mil ochocientos treinta y tres ante  
 mi el Lno de S. M. interino en el despacho de  
 estas Ererionias y teigos, Manuel Sierra de  
 esta vecindad dijo: lo dueño propio de un Cer-  
 cado de cavida de cinco Celemines de Tierra en  
 semoradura al sitio de la Melenera l'nde con  
 tierras de Juan Cano y Antonio Larios y con  
 tras de Francisco Mocha de esta vecindad sin car-

ga ni gravamen alguno de censo, tributo, empeno, memoria de  
 Misas ni otra ipoteca especial ni gral que no la tiene y en esta  
 forma cierto de su dno otorga por la presente que lo vende segun  
 queda deslindado y como va referido con todas sus salidas, entra-  
 das, usos, costumbres, dros y servidumbres cuantas tiene y le per-  
 tenecen de hecho y de dno empeno y cantidad de seisientos r.  
 vellon, al tpo Francisco Mocha cuya suma le ha entregado en  
 buena moneda usual y corriente en este Reyno y por no pare-  
 cer de presente la paga renuncia las leyes de la entrega pue-  
 sa y excepcion de la non numeratam pecuniam y demas que  
 en este caso hablan otorgando de su recibo la correspondiente  
 Carta de ~~parte~~ y finiquite en forma, y declaro no valer mas  
 que la cantidad referido recibida por el y caso que mas valga



o valer pueda de la demasia o mas valor le hace gracia, con  
y donacion, buena, pura, mera, perfecta, acabada,  
e irrevocable, para siempre jamas valdiera delas  
que el dño llama inter vivos con insinuacion y renun-  
ciacion delas leyes del ordenamiento real fechas en Cortes  
Alcala de Henares que havlan y tratan de lo que se compr  
camvia o permuta por mas o menos de la mitad de su justo  
cio y valor y lo quatro años para rescindir este contrato si  
advirtiese en el engaño; y desde hoy en adelante para siem-  
pre jamas se desapodera de este quita y aparta del dño acci-  
on propiedad, posesion, señorío, título, voz, causa, oracion que  
havia y tenia a refen o terreros y tdo con lo a el any  
incidente o dependiente lo cede renuncia y tras para en  
citado comprador Francisco Mocho para que como suyo pro-  
lo pueda vender dar donar o en la forma que quiera enagenar  
sin impedimento alguno, y le da poder para que de su autori-  
judicialmente o como mejor le acomode entre, tome, y apree de  
la posesion y tenencia de el constituyendose e entretanto que  
verifica por su inquilino colono tenedor y precario poseedor  
para darsela siempre y quando se la pida; y se obliga y obliga  
a sus sucesores a la eviccion, seguridad y saneamiento de  
esta venta en tal forma que siempre le sera cierto y seguro  
al comprador y si en orden a ello se moviese algun pleito  
o desacion luego para este sueldo saldra a la voz y defensa de  
el o de ellos si muchos fuesen y lo seguirá en todo grado in-





tancias y Tribunales hasta su conclusion y dejar al referido  
 Mocha en la mas quieta y pacifica posesion como ahora lo esta  
 haciendo lo mismo los dnos sus herederos; y en el caso de que  
 asi no suceda se devolveran los seiscientos y recibidos por  
 dho terreno como tambien el mas valor que por razon de la  
 variacion de los tiempos o por las obras y reparos mejoras, y ven  
 ficios que le hayan hecho aya adquirido, todo con solo mo  
 juramento y presentacion de esta Escritura como si lo fue  
 ra ejecutiva de plazo asignado y llegara el dia señalado  
 de su pago; y al cumplimiento de todo lo dicho hizo la  
 obligacion que se requiere por ley renuncio todas las de  
 su favor, fueros, y dros, y la grabo en forma. Y hallandose pre  
 sente el referido Francisco Mocha fue advertido por mi de  
 obligacion en que se halla de tomar la razon de esta Escri  
 tura en el oficio de hipotecas de este Partido y pagar el  
 dno de la traslacion de dominio en el termino preciso de  
 veinte dias haciendolo constar en mi oficio para anotar  
 lo en esta Escritura, en el preciso termino de veinte dias  
 sin cuyo requisito ha de ser de ningun valor, todo en confor  
 midad con lo prevenido por. N. om. En cuyo testimonio  
 el otorgante a quien soy fe conozco asi lo dijo, otorgo  
 y firma siendo testigos Ramon Gonzalez, Juan Lazo y







Francisco fil. vecinos todos de esta dha Villa, de que tan  
bien la doy =

Manuel Sierra

J. S.  
Amem

Man. Rodriguez  
Cavallero

Nota { En el dia merçans el otorgam. 40. Dha ante  
ellos y dos fijos deese sello saque copia de oficio

Rodriguez  
Cavallero





Vta q. otorgan don  
 Luis Lopez y Monro  
 don Cecado & S. colen.  
 tian en sembrad. en 400  
 p. v. a favor & servar.  
 Fradino libae & rodogan  
 men hoy 19. & Abul.

En villa de El Fresno a nueve de Julio de mil  
 ochocientos treinta y tres ante mi el Sr. D.  
 J. M. y feigo Manuel Luis Lopez y Monro  
 de la Mora de esta vecindad digeron que en es  
 ta Juridiccion y otra de la Melencera lindé tie  
 rras de Francisco Luna, otras de Antonio La  
 rio, Manuel Andrade y Jose Antequera

comuicinos, poseen un Cencado de lauda de cinco celemines  
 carga, gravamen, tributo, ni otra penson alguna que no  
 la tiene y en lamisma manera ciertos de su dño juntos de  
 mancomun cada uno de por i es solidum con expresa renun  
 ciacion de las leyes de la mancomunidad y demas que en  
 el caso havlan otorgan por la presente que lo venden asu  
 comocino Sevastian Fradino con todas sus entradas salid  
 das, usos, costumbres, usos, y servidumbres cuantas tiene  
 y le pertenecen de hecho y de dño por precio y cantidad  
 de quatrocientos d. vellon que el expresado Fradino les ha  
 dado y entregado en buena moneda usal y corriente en  
 este Reyno de España y por no parecer de presente la paga  
 renuncian las leyes de la entrega gravea y excepcio  
 on de la non numeritas y demas del caso otor

DIRECCION  
 DE LA BIBLIOTECA

POAMEX

de curiam y demas del caso otor



gando como otorgan de su recibo la correspondiente carta  
de pago en forma; y decluran no valemas que la re-  
ferida cantidad y caso que mas valga de la de-  
maria que queda tener hacendal expresado fradino o aqu  
en le represente gracia, cesion, y donacion, buena, pro-  
mera, perfecta, acabada, irrevocable, para siempre ja-  
mas valdiera delas quel d<sup>ro</sup> llama intervivos con  
sinuacion y renunciacion de las leyes del orden anterior  
to el fechas en Cortes de Alcalá de Henares que  
hablan, y tratar de lo que se compra, cambio o perma-  
to por mas o menos de la mitad de su justo precio y valor  
y los quatro años para rescindir este contrato use ad-  
virtise en el engaño; y desde hoy en adelante para siem-  
pre jamas se desapoderan desisten quitan y apartan  
del d<sup>ro</sup>, accion, propiedad, posesion, y señorio que havian  
y tienen al expresado Cercado y todo, con lo que es an-  
jo incidente y dependiente lo ceden renuncian y tra-  
pasar para que como suyo proprio lo pueda vender  
o enajenar segun le acomode, y le dan poder para que  
de su autoridad judicialmente o como mas oien quie-  
ra entre, tome, y apreena la posesion real y tenen-  
cia del mismo, y entretanto que an lo verifica se con-  
stituyen por sus inquilinos, colonos, tenedores, y precar-  
ios ~~precadores~~ para acudirles con este d<sup>ro</sup> siempre y  
quando se les pida; y se obligan y obligan a sus sucesores



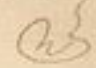



en la vicción, seguridad y saneamiento de esta venta  
 en tal forma que siempre será cierta y segura y si  
 orden a ella se moviese algún pleito, debate, controversia  
 tan luego como esto suceda abdrán los otorgantes o qui-  
 en les represente alavoz y defensa de el o de ellos si muchos  
 fuesen y los seguirán en todos grados, instancias y tri-  
 bunales hasta su conclusion y dejar al comprador o sus her-  
 ederos en la mas quieta y pacífica posesion como ahora lo  
 esta y si asi; no lo hubiesen por no poder uno querer lo de  
 volverán los dho. quatrocientos r. que han recibido por  
 el expresado Cercado con el mas valor que por el tras-  
 curso de los tiempos o por las mejoras que le haya hecho  
 haya adquirido; todo con solo su juramento y presenta-  
 cion de esta escritura como si lo fuera ejecutiva de pla-  
 za asignado y llegara el dia señalado de su pago; y  
 al cumplimiento y observancia de quanto queda  
 dho. y ason la obligacion que por ley se requiriere  
 renunciaron todas las leyes fueros y dros de su favor  
 y la gral enforma. Y allandose presente el Suan-  
 tian Fradiño comprador fue advertido por mi de la  
 obligacion que tiene de tomar rason de esta escri-  
 tura en la conformidad de protocolos de este partido



en el termino de veinte dias para asegurar el  
 del medio por ciento de la traslacion de domi-  
 nio sin cuyo requisito ha de ser de ningun-  
 valor segun esta prevenido por M. ordenes de que  
 quedo enterado. En cuyo testimonio los otorgantes  
 a quienes doy fe conozco asi lo digeron y otorgan  
 no firma el que sabe y por el que no lo hace uno  
 de dnos tercos presentes que fueron Francisco Ver-  
 gancio, D<sup>n</sup> Antonio Maria Bocanegra, y Mamor  
 Gonzalez fdoos vecinos de esta dha Villa de que ta-  
 bien la doy =

Hondo de la Plaza  
 Mamor G  


Testigo por el otorgante que no es  
 Mamor Gonzalez  
  
 y L. Anson  


Man. Rodriguez  
  
 Cavallero  


Nota que el dia mes y año de lo otorgam<sup>to</sup>. Olor... an  
 tenion y un theyo deve sello saque copia de esse

Rodriguez  






Escritura judicial que otorga  
 el Sr D.º Alonso Garcia  
 Gonzalez Alcalde Mayor de  
 esta Villa como Comisionado  
 de la Subdelegacion de Rentas  
 Reales de este Partido de vari-  
 as tierras y heredades de la parte  
 de esta de D.º Juan Jose Monte-  
 tes adjudicadas por esta Subdele-  
 gacion de la Testamentaria de  
 la Srta D.ª Condesa de Miranda  
 en parte de pago de cuarenta  
 mil novecientos veinte y siete  
 y cuatro mrs que conmas  
 de costas causadas y que se causa-  
 ran en su deber a la misma es-  
 tado Montes por Alcaualas que  
 otorgo hoy 14 de Julio de 1833.

En la Villa de Villanueva del Fresno a cator-  
 ce dias del mes de Julio de mil ochocientos trece  
 ta y tres el Sr D.º Alonso Garcia Gonzalez Al-  
 calde Mayor y Capitan a Guerra por S. M. de  
 ella por antena el Sr. interino en el despacho  
 de estas Rentas con los que se representaran dije  
 fue en la Subdelegacion de Rentas Reales de  
 este Partido y Ciudad de Badajoz su comen-  
 do esta con el fin de ejecución promovida por  
 la parte que representa la Testamentaria de  
 la Srta D.ª Condesa de Miranda contra la  
 vienes de D.º Juan Jose Montes de esta ve-  
 dad para pago de cuarenta mil novecientos  
 veinte y siete y cuatro mrs vellon  
 que es en su deber D.º Montes procedentes de

las Alcaualas que como correspondientes a la misma Testamen-  
 taria y por mas las costas causadas y que se causaren cuya de-  
 manda se ha hecho progresiva y repetida con sujecion a la ley hasta  
 el estado de adjudicacion de los bienes embargados asi raicos  
 como muebles por el precio integro de su tasacion y en parte  
 de la subvencencia de este estado deudo; y para el cumplimiento y  
 posesion de referidos bienes a la parte de indicada Testamentaria  
 se ha otorgado en su de Mayo anterior como cometido a

POAMEX  
 INSTITUTO DE EXTREMADURA



Dho Sr con las facultades necesarias; y habiendo procedido a  
 desempeñar su encargo y questo en la referido pose-  
 sion de indicados bienes raices ael Apoderado de la  
 parte demandante y hecho aver a el ejecutado D.  
 Juan Jose Montes otorgase la correspondiente Escritura de las  
 todas fincas raices y Casa contenidas en el despacho de Comis-  
 a favor de la Testamentaria con entrega de Titulo de pertenen-  
 cia al dho Apoderado de la misma, con apercibimiento de ha-  
 cerlo judicialmente y en rebeldia de aquel sino tuviese efecto  
 en el termino de treinta dia desde el de la notificacion, por que  
 su de nuevo del corriente atendida la contumacia de el  
 Sr ejecutado tuvo a bien mandar proceder al otorgamiento  
 de dha Escritura como asi todo resulta del despacho citado  
 demas diligencias que ala letra son en la forma siguiente.

Agen el Despacho y Diligencias.

D.  
 D. Miguel Bernete Contador de Rentas Reales de esta Pro-  
 vincia Intendente Interino de la misma y Subdelegado de Meritas  
 Al Sr Alcalde Mayor de la Villa de Villanueva del Fresno salu-  
 y gracia haga saber; que en el expediente que sigue por  
 Testamentaria de la Exma Sra Condesa de Miranda contra  
 D. Juan Jose Montes de esa vecindad sobre pago de cierta can-  
 tidad de mrs que este es en deberle procedente de la Alcaualas  
 que corrió, por parte de la misma testamentaria sea producido  
 un escrito que su tenor y el de lo demas que se inserta ala  
 letra es como sigue =

Mandam.

D. Jose Noy Alca Intendente de esta  
 Provincia y Subdelegado de Meritas de este Partido D.  
 el presente el Alcalde ordinario de la Villa de Villanueva de  
 Fresno que con el sea requerido apremiara en arreglo a lo





siendo necesario a Dn Juan Jose Montes de aquel domicilio aque  
 inmediatamente d y pague ala Testamentaria de la Coma Sta Con-  
 desa de Miranda o a quien legitimamente la represente, qua-  
 renta mil novecientos veinte y siete d y veinte y quatro mrs ve-  
 non las treinta y cinco mil doscientos quatro d y seis mrs del  
 deudo para el pago por que de el se cuenta y proceden del importe de Alca-  
 deudo de esta pertenencia de l. y los cinco mil setecientos veinte  
 y tres d y diez y ocho mrs de las costas procesales hasta aqui  
 causadas cuya solvencia ha sido condenado por sentencia de  
 te de once de Octubre del año anteproximo; y no cumpliendo  
 referido pago procedera contra sus bienes sacandolos, vendiendolos  
 y rematandolos en subasta publica conforme a dno haciendo de  
 valor integro y efectivo pago ala citada testamentaria y  
 te que la representa, para lo qual requiera y siendo necesario  
 agremiara al Depositario Jose Gonzalez Sanchez, aque en  
 fuerza del que constituyo en quatro de Julio de mil ochocientos  
 veinte y siete entregue los bienes embargados procediendo a  
 su venta y remate en el mayor por lo que asi cumplira de  
 do entode con arreglo a dro. Dado en Madrid a doce de Abril  
 de mil ochocientos treinta y dos = Jose Rey Alca = Jernandado  
 Mequerim. de su señoria Miguel Lorano Mator = En Villanueva del  
 al Deudo. = Fuesno a cinco de Junio de mil ochocientos treinta y dos, el Alguacil  
 ordinario Benito Gomez requirio con el mandamiento proceden-  
 te a Dn Juan Jose Montes quien en respuesta dijo: No tiene dro.

POAMEX



bienes que los contenidos en la traza, los que sin perjuicio de ejecutar las acciones que le competan en uso de la reserva que le esta hecha para resarcir los que se han irrogado, consiente desde luego se enagenen, excepto lo casa de su habitacion, la fanega de Tierra morada al sitio de la herencia de Chavez, y la suerte en la represa, por que tales fincas son vinculadas, segun expuso en el auto de la traza de execucion. Esto se pondero y firma no hauiendo el Alguacil por nos saber de que doy fe = Juan Jose Montes = Juan Calisto Romero = En vista de la diligencia de requerimiento con reflexion agal ha espirado el termino concedido a D.<sup>o</sup> Juan Jose Montes sin realizar el pago de la cantidad por que se le espeta hazerle saber, y tambien a el executante, nombren peritos inteligentes que procedan a la tasacion y juramento de sus cargos y practiquen tasacion de los bienes en suargados, en la manera que se le solicita, sacandolos a el pregon por el termino ordinario con fijacion de edictos cuyo fin se pongan de manifiesto por el Depositario, admitiendose las posturas y mejoras que se haga siendo arregladas reservandose su merced señalar el dia, hora, y sitio para el remate, como tambien elegidos de oficio los experts, y tercero en caso de discordia. Pues por esta asi lo proveyo mando y firma el Sr. Alcalde Mayor por S. M. Villanueva el primero de Junio de mil ochocientos treinta y dos = Lic.<sup>o</sup> Alonso Garcia = Antero Juan Calisto Romero = En

Auto 3

Notif. n. y Respuesta.

En la Villa dia mes y año yo el lino notifique el auto precedente a D.<sup>o</sup> Juan Jose Montes quien cerciorado dijo que por su parte nombra para su tasacion a D.<sup>o</sup> Felix Fuentes y a el Maestro Alarico Antonio Antunes, y lo firmo de que doy fe = Juan Jose Montes = Romero = En seguida lo notifique a D.<sup>o</sup> Miguel Arroyo el que enterado manifiesto nombrar peritos para la tasacion

Otro Notif. y depta de los y sup. de los 21 de Agosto.

POAMEX





...da tasacion a el Maestro Marife Sevastian Salas y Juan Gomez Feinado de esta comunidad y lo firmo de que doy fe = Miguel Arreces = Numero = Entrecordada Villa dia mes y año notificado el nombramiento de Peritos a D.º Felix Fuentes, Antonio Antunes, Sevastian Salas, Juan Gomez Feinado, quienes cerciorandose digeron aceptaban y aceptaron el cargo que se les confia jurando por Dios y una Cruz segun dice en el decernimiento firmado con su merced de que doy fe = L. Alonio Garcia = Felix de Fuentes = Antonio Antunes = Sevastian Salas = Juan Gomez Feinado = Numero =

Notif. n.º  
y juram.  
de los Peritos.

Tasacion

En Villanueva del Guamo a diez y seis de junio de mil ochocientos treinta y dos comparecieron los peritos arriba nombrados y repitiendo el juramento que tienen prestado digeron: que conociendo con detencion los bienes y efectos comprendidos en la tasacion justificandolos del modo siguiente =

Valor en rs. en Venta Menor

La Mesa Grande en diez r.	50. ....
La docena de Sillas finas a dos reales cada una. ....	24. ....
La Mesa pequena en seis r.	6. ....
Los dos Carros en seis r.	6. ....
Los dos Sartenes en otros seis r.	6. ....
Los dos Paños de barro en dos r.	2. ....
El Arado en una. ....	3. ....
Los dos Canchales en do.	2. ....
El Balon en seis. ....	6. ....
Los tres cuadros en seis r.	6. ....
Las tres laminas en nueve. ....	9. ....
El Baul	20. ....

898



El Arca bastante usada en Quatro . . . . .	4 . . . . .
El Brasero con coyo, quince . . . . .	15 . . . . .
Las dos Frevedes en ocho . . . . .	8 . . . . .
El latiro en cinco . . . . .	5 . . . . .
La Vacia amarilla en ocho . . . . .	8 . . . . .
Los seis platos de Barro en tres . . . . .	3 . . . . .
Los seis de peltre en seis . . . . .	6 . . . . .
Los quatro vaso para agua quatro . . . . .	4 . . . . .
Seis Jicaras de pedernal en tres . . . . .	3 . . . . .
La chocolatera en dos . . . . .	2 . . . . .
Una Palangana de peltre quatro . . . . .	4 . . . . .
Una Tinaja para agua tres . . . . .	3 . . . . .
Dos Cantaros . . . . .	8 . . . . .
El Cercado mudado a el Sitio del Salomar en seis mil reales . . . . .	6000 . . . . .
Otro, con eliso, a el Nollo, quatro mil . . . . .	4000 . . . . .
Una suerte a el Cerro de Llorra mil quinientos . . . . .	1500 . . . . .
Otra inferior a el Corcho ochocientos . . . . .	800 . . . . .
La fanega de tierra murado en la bra de Chaires seiscientos en venta, y treinta en renta aava . . . . .	600 . . . . .
Otra suerte inferior a la represa quatrocientos en venta, y en renta anual treinta . . . . .	400 . . . . .
Ultimamente la Casa de habitacion cita en la Plaza publica de esta Villa, en diez mil, cinquenta y cinco en venta, y en renta anual ciento cinquenta . . . . .	50,050 . . . . .

Asciende el valor principal de todos los bienes \$ 23,554,210

a veinte tres mil quinientos eatorce y bellon y la renta anual de los vinculados de doscientos diez salvo yerro, y esta regulacion manifiestan haverla practicado bien y fielmente segun su inteligencia aformandose y ratificandose en ella leyda que le fue

POAMEX  
 y por el Sr. D. Felix Fuentes y Antonio Antunez mayores de edad





enta, y los otros dos como de treinta y ocho, firmando todos con su merced de que yo el Sr. D. J. L. Alonso Garcia = Felix de Fuentes = Sebastian Salas = Antonio Antunez = Juan Gomez = Juanado = Antemi = Juan Calisto Romero = Doy fee yo el Sr.

Primer Pregon

que en este dia se ha dado el primer pregon a los bienes comprendidos en la tasacion precedente por voz del Sr. Benito Gomez;

se fijandose ademas edicto con su debida expresion para su comun inteligencia y a que conste lo yongo por diligencia y

firmo en Villanueva del Fresno a diez y ocho de junio de mil ochocientos treinta y dos = Romero = En diez y nueve del propio mes y año se dio otro pregon como el anterior: y que conste lo

Otro

firmo = Romero = En veinte y dos de referido mes y año se dio el mismo pregon a los bienes suscitados doy fee = Romero = En

Otro

veinte y tres del expresado mes y año se repitió el pregon: y a que conste lo firmo = Romero = En veinte y cinco de dicho mes y año

Otro

se dio hiqual pregon en el sitio acostumbrado: y en su credito lo firmo = Romero = En veinte y seis por voz del Sr. Benito Gomez se repitieron los pregones en el sitio acostumbrado doy

Otro

fee = Romero = En veinti siete del referido mes y año se dio otro pregon: y a que conste lo firmo = Romero = En veinti ocho del

Otro

referido mes y año por voz del Sr. Benito Gomez se dio hiqual pregon a los bienes comprendidos en esta suavata y a que conste lo

Otro

firmo = Romero = En treinta de expresado mes y año se repitió y a que conste lo pregon en la forma ordinaria doy fee = Romero =

Otro

En Villanueva del Fresno a dos de Julio de mil ochocientos treinta y dos por voz del Sr. Benito Gomez se repitieron los

Otro

pregones en el sitio acostumbrado doy fee = Romero =

POA MEX Benito Gomez se repitieron los









Auto

gon, y aque conote lo firma= Momero= Señala para el remate de bienes suastados el treinta del corriente en la Plaza publica entre once y doce de su mañana; haciendose notorio por pregon y edicto, notificandose ala parte actora y al ejecutado, con reciproca citacion. Lo proveyo y firmo el Sr Alcaide Mayor en Villanueva del Fresno a veinteysei de Julio de mil ochocientos treinta y dos= L. Alonso Garcia= Antemi= Juan Calisto Momero=

Pregon y Edicto...

En seguida por voz del Sr Benito Gomez se anunció el remate decretado, fijandose ademas edicto en los sitios acostumbrados para su comun inteligencia; doy fee= Momero=

Notificacion y citacion...

En la propia Villa dia mes y año notifiqué el auto anterior a D. Miguel Arques, y D. Juan Jose Montes, citandolos para el remate, doy fee= Momero=

Diligencia de remate sin efecto...

En Villanueva del Fresno a treinta de Julio de mil ochocientos treinta y dos el Sr Juez con mi asistencia se constituyo en la Plaza publica para celebrar remate de los bienes comprendidos en esta suasta haciendose notorio por voz del suon, convocando y citores a ellos; y apesar de las repetidas citaciones no tuvo efecto por no haver comparecido persona alguna apetecciondolos. Lo qual sea credito por esta diligencia que firma su merced, de que doy fee= L. Alonso Garcia Antemi= Juan Calisto Momero=

Notificacion y entrega escrita

En seguida cercio se del auto anterior ad. Miguel Arques, entregandole en un... doy fee= Momero= D. Miguel Ar-





28  
ques vecino de esta Villa y representante en ella de la Heredataria de la h<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> Condesa de Miranda en las diligencias de apremio contra D<sup>n</sup> Juan Jose Montes, en virtud del despacho y mandamiento librado al efecto por la Subdelegacion de Rentas de la Capital de Badajoz en que renuncio execucion contra los bienes del mismo por cobranza de cierta cantidad de Reales usados de la entrega que seme ha causado por auto de primero del corriente digo: Fue sin embargo de haverse publicado la subasta y arrojado al pregon los bienes embargados por el termino de diez no ha tenido efecto su remate por falta de licitador. Esta circunstancia ni puede producir el que totalmente quede ilusorio el credito que reclamo ya que aquellos no alcanzan a cubrirlo en su totalidad segun aparece de la tasacion que se ha hecho de los mismos ni el que se proceda de luego ala adjudicacion sin que previamente se pongan todos los medios posibles afin de que tenga efecto dicho remate; para ello conviene ala Heredataria que represento y Suplico al Sr. se sirva mandar sacar nuevamente a subasta los indicados bienes por termino de la ley previniendo se fijen edictos en los sitios publicos y acostumbrados de esta Villa, con expresion de valor dado aquellos, y que pasado dicho termino se lleven las diligencias ala vista señalada con ella dia y hora para el remate previa tambien la citacion oportuna al Sr. Jefe de Justicia con costas juras y protesto de D<sup>n</sup> Orosio tanto al practicar la diligencia de traba inserta en el despacho que obra por coveza en estas diligencias como al hacer el requerimiento con el mandamiento de apremio al deudor D<sup>n</sup> Juan



POAMEX

ARCHIVO HISTORICO

inscrito con el mandamiento de apremio al deudor D<sup>n</sup> Juan





an Jose Montes ha manifestado este que la casa de su hacienda la fanega de tierra murada al sitio de la lra de Chavez y la huerta al dela represa, son vinculadas, operte necientes a patronato N. de Legos que posee mas como su simple dho alvaro que impide indirectamente que haya portor a las expresadas fincas no haya se para retrober aquel perjuicio e esta en el caso y = Suplico al que con el justo objeto de promover los medios de enajenar el que sea dirigido el referido despacho siroa mandado ha ser aver a D. Juan Jose Montes y su hijo primogenito como inmediato sucesor al vinculo. a patronato que dice el primero posee dotado de las enuncuadas fincas que en el preciso y perentorio termino de seis dias siguientes a el dela intimacion acrediten en forma por exhibicion de la fundacion y demas documentos oportunos la existencia de dho vinculo a patronato, para que puesto de una y otro el testimonio correspondiente sobre en estas diligencias el efecto que aya lugar, apercibiendoles que deno hacerlo los parara todo perjuicio y e darán las referidas fincas como de libre pertenencia de D. Juan Jose Montes. Previsiendo todo vacua da con efecto sin d la diligencia de remate seme en treguen las actuaciones para darles el curso de rida, y que tanto aquel como su hijo primogenito

POAMIX



se ultime por Redula sino pudiesen ser habidos en persona y  
ticadas las diligencias de estilo. Vido justicia -

como antes D. = L. Francisco Martinez de -

Nota

Respedes = Miguel Arzuas = Doy fee yo el Srno

que D. Miguel Arzuas me hizo entrega de este escrito con  
el caderno a que se refiere para su presentacion, Villanueva  
del Fresno trece de Agosto de mil ochocientos treinta y dos =

Auto

mero = por el termino de veinte dias se que se denueva se

quida ser subasta los bienes contenidos en estas dilige  
cias dandose pregones y fijandose edictos en los sitios acom

tumbrados de esta poblacion, con la expresion que se apetece  
haciendose notoria a las partes, con reserva de señalar para

el remate, y en cuanto al otro si como se pide. Lo proveyo y

firma el Sr. Alcalde Mayor en Villanueva del Fresno  
a trece de Agosto de mil ochocientos treinta y dos = L.

Nota

so Garcia = Antemi = Juan Calisto Momero = En dha

lla dia mes y año yo el Srno notifique el auto anterior a

Nota

D. Miguel Arzuas en persona, quedo cerciorado Doy fee

En la misma villa dia mes y año lo notifique a D. Juan

Jose Monte, cerciorandolo de la parte que le compete de

que lo pedido en el otro si, doy fee = Momero = En el mismo

Edicto

dia fige edicto anunciando esta segunda subasta con la de

vida expresion colocados en la Plaza publica como sitio

acostumbrado, para la comun inteligencia; doy fee =

Prigon

mero = En el propio por voz del Prigoner Benito Gomez

edio ~~ya~~ Prigon anunciando dicha subasta con la misma

Nota

expresion, doy fee = Momero = No puede notificar el auto an.





Pregon?  
Otro?  
Notif.?

Escrito?

terior a B.<sup>n</sup> Ysabel Montez por hallarse ausente hoy fue =  
Numero = En catorce del corriente redio otro pregon como el an-  
terior, y en su credito lo firmo = Numero = En diez y seis del co-  
rriente el Sr. Publico Benito Gomez dio otro pregon a los vienes  
suastados, y a que conde lo firmo = Numero = En otra villa,  
dicame y año habiendo regresado B.<sup>n</sup> Ysabel Montez le noti-  
fique lo mandado en el auto que antecede, quedo cerciorado,  
hoy fue = Numero = B.<sup>n</sup> Juan Jose Montez vecino de esta villa  
ha por mi propio dno y por el que compete a mi hijo primogénito  
B.<sup>n</sup> Ysabel Montez Boanegra mayor de veinticinco años an-  
te el como mas haya lugar digo: Fue en el Tribunal de lo Civil y  
Acordante de esta Provincia pendien autos ejecutivos promovidos  
en mi contra por la Casa de la Señora Doña Condessa de Maranda  
hoy difunta, y se heredora que fue de este Marquesado con cargo  
de ciertas Alcaualas, cuya solvencia, seme supone responsable  
El Tribunal liero al Exorto con mandamiento de pagar y  
haviendome requerido se justipreciaron y suastaron los vie-  
nes que me fueron embargados sin que el remate haya tenido efec-  
to por falta de postores. Bien notorio es en esta villa el dno que  
me ha profesado el Sr. Juan Mienra, que entendio en  
la traba comprendiendo en ella y en tal la Era de Chaves  
y una suerte al dela regreso, motivo la Casade mi habita-  
cion. Estas fincas corresponden al Nationato N. de Segor  
que fundado en no paterno el Sr. Francisco Jose Montez

POAMEX  
paterno el Sr. Francisco Jose Montez



tambien difunto del qual soy actual poseedor, y mi citado hijo in-  
diato Sucesor. Estas fincas digo circunstancias las hice  
presente, con demostracion de la fundacion al referido Sr.  
al tiempo de practicar el embargo para que no las inclu-  
yese; pero nada levante con deseo de perjudicarme en todo concepto  
Solicitud de la parte ejecutante me ha hecho saber providencia  
previniendome lo que en el precepto y presento termino de seis dias  
acredite en forma por exhibicion de la fundacion y demas documen-  
tos oportunos la existencia de dho Patronato con objeto de fijar co-  
los testimonios y seme apercibe que debo hacerlo mejor para  
de y juicio; y se declarasen las nominadas fincas como de libre po-  
tenencia mia. No es posible cumplir cual deseo, este extremo por que  
la fundacion con otros documentos se halla ya presentada por mi  
hijo en el Trial de dho Sr Jefe Intendente adonde acudio con el con-  
pendiente recurso de oposicion ajenas tuvo noticia de que se in-  
teresa la ruina de unas fincas que por su clase y natura-  
za en manera alguna deben ser vendidas. Es de presumir que  
el esorto diligenciado remitira en su tiempo al Trial donde ca-  
ca el negocio. Y como obrar alli los innumerados documentos ac-  
dara la providencia que estime oportuna con gusto de las sol-  
tud que ahora hace la parte actora. Asi juro para que  
no perjudique el silencio ala intimacion que seme ha hecho  
sobre la exhibicion y oposicion de los testimonios que no es que  
se aqui verificarse por la razon manifestada. Suplico al  
seirva tenerlo asi entendido mandando unir esta solicitud  
alo antecedente para que en ellos obre los efectos que comu-  
ga y span de Justicia que es la que juro con las protestas y  
juramento necesario D. Juan Jose Montes = La ley y

José

DEPARTAMENTO DE MADRID POAMEX PLANA DE EXTIRPACION





Loño que D<sup>o</sup> Juan Jose Montes me ha entregado en esta dia escrito de su presentacion Villanueva del Fresno diez y siete de Agosto de mil ochocientos treinta y Dos = Numero = Vase a los antecedentes, y contiene la suavasta segun esta acorda.

Auto

E

E

Notific

Pregon

Otro

Otro

Otro

Otro

Auto

do. Lo mando y firma el Sr. Alcalde Mayor en Villanueva del Fresno a diez y siete de Agosto de mil ochocientos treinta y Dos = L. Alonso Garcia = Antemi = Juan Calisto Monero = En esta Villa dia, mes, y año, notifiqué el auto anterior ad<sup>o</sup> Juan Jose Montes, y D<sup>o</sup> Miguel Arceles en persona de J<sup>o</sup> fee = Monero = En la propia Villa, dia, mes, y año por voz de J<sup>o</sup> en Benito Gomez se dio otro pregon a los vienes sabastados, y que conste lo firmo = Monero = En diez y ocho del corriente se publico la suavasta segun esta prevenido, doy fee = Monero = Doy fee a lo que en los dias veinte, venti uno, venti dos, venti tres y venti quatro, y venti cinco el J<sup>o</sup>on Publico Benito Gomez continuo dando los pregones de estilo; y que conste lo firmo = Monero = En los dias veinte siete, venti ocho, venti nueve, y treinta y treinta y uno del que corre se requirieron lo mis mos; en cuyo credito lo firmo = Monero = En los dias y rimeros, segundo, y tercero y quarto, y cinco del presente se dieron iguales pregones en la manera prevenida. Y a que conste lo firmo en Villanueva del Fresno a cinco de Setiembre de mil ochocientos treinta y Dos = Monero = Se señala para el segundo semate el Lunes diez del corriente en la Plaza



Publica entre once y doce de su mañana; lo que se hará no-  
rio por pregon y edicto vitandose al ejecutarlo  
y executado afines conducentes, entregandose  
despues ael primero las actuaciones, segun tie-  
ne solicitado. Lo proveyo y firma el Sr. Alcalde Mayor de  
Villanueva del Fresno a diez de Septiembre de mil ochocientos

Citaciones

treinta y dos = L. Alonso Garcia = Nomero = En dha Villa  
mes y año cite para el segundo remate a D.<sup>n</sup> Juan Jose Mon-  
tes, y a D.<sup>n</sup> Miguel Arques en persona doy fee = Nomero =

Edicto y Pregon

En segunda por medio de edicto y voz del Sr. ~~Alcalde~~ propio remate, con la expresion doy fee = Nomero = En la

Segundo remate

Villanueva del Fresno a diez de Septiembre de mil ochocientos  
treinta y dos, el Sr. Alcalde Mayor con mi asistencia, se co-  
stituyo en la Plaza publica y con voz del Sr. Benito Go-  
mez se convocaron licitadores a los vienes suastados dan-  
do repetidos pregones; y haciendo transcurrido la hora sen-  
lada no tuvo efecto en razon de no haver comparecido por  
alguno determinando el Sr. Juez retirarse y que se acred-  
te el resultado de esta diligencia que firma con mi go de  
doy fee = L. Alonso Garcia = Juan Calisto Nomero = Diego

Procurador

Protello Sr. numerario de esta Ciudad anombre de la Festa-  
mentaria de la Srta. Condesa de Miranda Marquisa  
a que fue de Villanueva del Fresno ante V. S. como mejor y  
esta digo: Que a instancia de V. S. se siguió execucion co-  
tra los vienes de D.<sup>n</sup> Juan Jose Montes vecino de dha Villa  
para pago de quarenta mil y mas r.<sup>os</sup> que le era en dho  
por las causas que explican en las actuaciones con las co-  
tas causadas y causables. Havriendose librado el mandam-  
ento de pago se cometio su requerimiento y actuaciones





necesarios para hacerlo efectivo a el Alcalde Mayor de esta Villa por medio de despacho que se expidió por esta Subdelegación en doce de Abril último y es el mismo que devuelvo con lo obrado a mi continuación. Las actas que esto contiene comiencen hasta la evidencia de ningún efecto que han producido los procedimientos. Por dos veces sean sacados al puegón los bienes embargados; por dos veces se han tratado de elevar su remate con señalamiento de día y hora y en ninguna de ellas se ha presentado postor alguno y no ha podido verificarse por esta falta. Es seguro que este negocio sufriria siempre la misma suerte aunque estos bienes existiesen sustrayendo por muchos años. Así pues estamos en el caso de la adjudicación en pago por el precio de la tasación con la rebaja del aseo a parte en el predio urbane segun es practica constante en todos los tribunales. Mas notando el Alcalde Mayor de Villanueva del primer autoridad para mandarla y hacerle por no estar comprendida la Comisión que se le ha confiado por esta Subdelegación acudo a ella para que sirva mandar que los bienes sustrayidos se adjudiquen en pago a la Testamentaria por el precio de su tasación, pero vajándose la casa la resta parte segun practica. Para conseguirlo = Supli-

co al. Si que habiendo por devuelto el despacho servir



va acceder a la adjudicacion que solicito con esta vaxa me  
dando sepanga en posesion de los bienes raíces  
que se entreguen los muebles a D.<sup>o</sup> Miguel  
Arques representante de la testamentaria en Villanue  
va del Fresno; que el deudor otorgue a favor de la misma la  
escritura correspondiente con entrega de los titulos de posesi  
one en el termino preciso de tercero dia siguiente a la  
la intimacion prevenido que pasada se otorgará por el  
Ministerio judicial con los insertos necesarios y lepar  
rá todo perjuicio sin otra providencia expediendo el despacho  
correspondiente a la P.<sup>o</sup> Justicia de Villanueva por la D.<sup>o</sup>cion de  
posesion entregada de bienes, muebles, y demas que pretendra  
Pido justicia con costas, juro protesto D.<sup>o</sup> L. Francisco Ma  
tinez de Cepeder = Diego Botello = M. espediente de un

Auto

referencia y al Aesor lo mando y firmo el Sr. Jefe Intendente  
de esta Provincia Subdelegado de rentas en Madrid a ve  
inte de Febrero de mil ochocientos treinta y tres = Muy A.<sup>o</sup>

Notif.

da = Antemi = Josef Lozano Madriquer = En dho dia  
y año y año yo el lmo notifique el auto anterior, al Sr.

Auto

Diego Botello = Lozano = Luego que por esta parte  
se evacue el traslado que le esta conferido de la dona  
do de tercera propuesta por parte de D.<sup>o</sup> y Prof.<sup>o</sup>  
Monte Vicanegra, cuyo expediente se traera ala vista  
de este se proveera. Lo mando y firmo con acuerdo de  
Aesor el Sr. Jefe Intendente de esta Prov.<sup>o</sup> Subdelegado  
de rentas en Madrid a veinte de febrero de mil och  
cientos treinta y tres = Muy A.<sup>o</sup> = L. Lopez = Antemi =

Josef Lozano Madriquer = En dho dia mes y año

Notif.

yo el lmo notifique el auto anterior al Sr. D.<sup>o</sup>





Auto Botello = Lozano = Traslado sin perjuicio a D.<sup>o</sup> Juan Jose Montes librándose para la notificación el oportuno despacho ala Justicia de Villanueva del Fresno. Lo mandó y firmó con acuerdo de su Asesor el Sr. Yntendente de esta Provincia Subdelegado de Mentas en Badajoz a diez y seis de Abril de mil ochocientos treinta y tres = Mey Al. = L. Lopez = Antami = Jose Lozano Rodriguez = En dicho dia mes y año ya el lono notificó el auto anterior al Sr. Diego Botello = Lozano = Con la misma fecha se puso el despacho prevenido que entregue al Sr. Diego Botello = Lozano = Diego Botello en nombre de la Gobernataria de la Coma Gra Condessa de Miranda Marquesa que fue de Villanueva del Fresno ante V. como mejor proceda digo: fue de mi ultima petición en que solicite la adjudicacion de bienes emvargados a D.<sup>o</sup> Juan Jose Montes por el precio de mi tasacion con lo demas que se expresa se sirvió V. S. conferir traslado sin perjuicio al citado Montes segun se acredita de la petición y auto insertos en el despacho que a el efecto se hizo y devuelto diligenciado por el conota que en veintey quatro de Abril anteproximo se notificó a D.<sup>o</sup> Juan Jose Montes el citado auto de traslado y aunque han trascurrido nueve dias en lugar de los ocho que se señalaron para su cumplimiento, no teniendo comparecido el acusado la competente re-



culdia y = A. V. S. suplico que habiendola por acusada y por de-  
uelto el despacho se sirva mandar llevar a efecto  
la adjudicacion solicitada en mi anterior escrito  
por las razones en el espuesitas que son tan con-  
formes a justicia y al estado y naturaleza del expediente segun lo  
solicitado, con costas, juro D. Diego Botello = Por presentado  
con el despacho unase ala causa de su referencia y al Asesor.

Auto

Lo mando y firmo el Sr. D. Miguel Bernete Contador de Men-  
tas Reales de esta Provincia Intendente Interino y Subdelega-  
do de Mentas en Badajoz a dos de Mayo de mil ochocientos  
treinta y tres = Bernete = Antemi = Jose Lozano Rodriguez

Notif.

En este dia mes y año yo notifique el auto anterior al Sr.  
Diego Botello = Lozano = Antemi para proceder. Lo mando

Auto

y firmo con acuerdo del ynfraescrito Asesor el Sr. D. Miquel  
Bernete Contador de Mentas Intendente Interino y Subdelega-  
do de Mentas en Badajoz a dos de Mayo de mil ochocientos treinta y tres =  
Bernete = Li Lopez = Antemi = Josef Lozano Rodriguez

Notif.

En este dia mes y año yo el Sr. notifique el auto anterior  
al Sr. Diego Botello a nombre de parte = Lozano = Vista

Auto

por lo que resultta se adjudican insolutum ala Testamen-  
taria de la Exma. Sra. Condesa de Miranda los bienes Mue-  
bles y muebles ejecutados de la propiedad de D. Juan Jose  
Montes por el precio integro de su tasacion, y para la por-  
cion de los raices y entrega de los muebles y demas que  
pretende la parte de esta testamentaria en su escrito al  
folio treientos veinte y cinco libros el oportuno despacho  
con los insertos necesarios de el Alcalde Mayor de Villa-

recomendacion del Jefe de la Prision; pues por este auto asi lo proveyo man-  
do y firmo con acuerdo de su Asesor el Sr. D. Miguel-







Beructe Contador de Rentas N. de esta Provincia Inten-  
 vento Interino y Subdelegado de Rentas en Badajoz a cua-  
 tro de Mayo de mil ochocientos treinta y tres = Miguel Be-  
 ructe = L. D.º Manon Lopez = Antemi = Josef Lozano Mo-  
 rriquer = Por tanto expido el presente comedido al refe-  
 rido Alcalde Mayor de Villanueva del Fresno afin de que lue-  
 go que reciba ale sea presentado por parte de la Tertamen-  
 taria de la Exma. Sra. Condesa de Miranda un original pa-  
 der ni otro recaudo, disponga el cumplimiento de la diligencia  
 que se previene en el ultimo auto asesorado inserto de quatro  
 del corriente mes; y evacuado resolver este despacho diligem-  
 ciado. Badajoz seis de Mayo de mil ochocientos treinta y  
 tres = Miguel Beructe = Por mandado de su S.ª = Josef Lo-  
 zano Morriquer = D.º Miguel Arques, vecino de esta Villa, y  
 Apoderado de la Tertamentaria de la Exma. Sra. Condesa de Miranda  
 posehedora que fue del Marquesado de esta Villa; ante V. como  
 mejor proceda, digo: = Fue por la Subdelegacion de rentas de la Cui-  
 dad y Partido de Badajoz se ha conocido y esta conociendo de la  
 execucion, que asistancia primers de V. L. y despues de mltas  
 tamentaria se promovio contra siene de D.º Juan Jose Montes  
 mi comocions para pago de la creca a cantidad de r.º 500, que  
 es en r.º a esta por las causas explicadas en la demanda y  
 sus costas causadas y causables. Su procedimientos se han sega

*[Handwritten initials and flourishes on the left margin]*



con sujecion a la ley que da forma a estos juicios hasta el  
tado que hoy ocupa; y es puntualmente el de haber  
se adjudicada los bienes como arjados, así nascos como  
muebles por el precio integral de su tasacion en pago de la canti-  
dad demandada, segun aparece del despacho que acompaño re-  
sivamente, y con que requiero a V. todas las veces necesarias. En  
la misma providencia, en que se preciene la adjudicacion de estos bie-  
nes, remanda tambien que para la posesion de los raices y entrega  
de los muebles y demas que pretendio la testamentaria en el escrito  
a que dice origen esta providencia se autoriza a este Juzgado en  
suficiente forma, segun aparece de esta despacho. = Con objeto  
pues, a que así se verifique se hade servir el haverse por requeriendo  
mandando se guarde, cumpla, y egecute en todas sus partes y en  
consequencia, que el Depositario de los muebles me cause entrega  
de todos y cada uno de ellos; y que se ponga en posesion de los mis-  
mos a nombre de dicha testamentaria: previniendo a sus colonos e inquilinos  
si lo tiene, no reconozcan otro dueño para hacer los pagos de ren-  
ditas, que aun; entendidos que de lo contrario se tendran por no pa-  
gadas, y se les exigiran los que sean; que nino estan arrendados y nino  
frutados por su propio dueño, las den en inmediatamente a mi  
o a mi disposición con apercovimiento que en su defecto seran llevadas  
en la menor dilacion; y finalmente que verificada la posesion  
y entrega el deudor, D. Juan Jose Montes torque a favor de la tes-  
tamentaria y al mio, como su representante, la letra correspondien-  
te con entrega de los titulos de pertenencia de los raices en el precio  
termino de tercero dia siguiente a el de la intimacion prevenida  
que se ha dado; y se otorgara por el como comisionado por la Subde-  
legacion de rentas con los insertos necesarios; sin otra providencia

POAMEX

POAMEX

MANA DE ESTREMOZA







todos los vases muebles a D<sup>o</sup> Miguel Annes como Apoderado  
 de la Testamentaria de la Señora Doña Condesa de Mi-  
 randa en su persona guido enterada, y encripta,

Dilix. car su cumplimiento sea fe = Rodriguez = Quintana &  
 dos mes y años compareció ante el Señor Al. Mayon Co-  
 misionado el Apoderado de la Señora Doña Condesa de Mi-  
 randa D<sup>o</sup> Mig<sup>o</sup> Annes, y manifiesto haverle entregado  
 por D<sup>o</sup> Juan Jose Donce, los vases muebles q<sup>e</sup> constan de  
 anterior despacho y son en la forma siguiente.

La Mesa grande tarada en diez rs.	10
La silla grande de sillones en diez rs.	10
La silla pequeña en seis rs.	6
Los dos canes en seis rs.	6
Las dos sillas en diez rs.	10
Los dos bancos de vasos en diez rs.	10
el Alador en uno	1
Los dos can diles en diez	10
el Pelon en seis	6
Los tres cuadros en seis	18
Las tres laminas en nueve	9
el Pant en veinte	20
el Arco de vasos usado en quatro	4
el Braser con copa en veinte	20
Las dos trevedes en ocho	8
el cadero en cinco	5
La arena Amarilla en ocho	8
Los seis platos de vasos en tres	3
Los seis de peltre en seis	6
Los quatro vasos de agua en quatro	4
Seis sicaras de pedernal en tres	3
	<hr/>
	154





184.

La chocolatera en doj ..... 2. ....  
 Una Sabanyana de Feltre quatro ..... 4. ....  
 Una tinaja para agua tres ..... 3. ....  
 y dos cantaros en uno ..... 1. ....

Esto dijo y firmo en credito con un \$164. ...

mas que tomando a credito por parte presente de offe-  
 de D. Alonso Sarras Miguel Arbués Antoni Dom-  
 Rodrigo Cavallero.

Porcion y en Villanueva el fecho a doj dias el mes de Julio  
 de mil ochocientos treinta y tres el Sr. D. Alonso  
 Sarras Donade Mayor y Capitan a guerra por D. ...  
 de ella sendo de tres a cuatro de la tarde con mi asistencia y  
 D. Miguel Arbués Apoderado de la S. Ma. Sr. Condessa de Miran-  
 da para cumplir con lo mandado por el anterior despacho de le-  
 mision para a el yago de San Jines y Cercado del Salomar que  
 ha pertenecido a D. Juan Jose Montes y aparece tasado en can-  
 tidad de seis mil rs. vellon que linda con otro de D. Lorenzo Fonse-  
 ca por la parte de Medio dia y saliente, uno de Juan Rodriguez  
 Fanco por la del Norte y por la del Poniente con Callejon que nom-  
 bran de San Jines. Y estando en referida heredad ojió por la mano  
 expresado Sr. Juez a el D. Miguel Arbués le introjio en nite-  
 rreno, le mando sentar tomar tierra tirarla por alto bolver  
 a salir de nuevo y en el espacio de un mes en otros ac-  
 to todo en virtud de la posesion real que dava a el y en su repre-



sentacion a dho Apoderado de la expresada alouja y de las  
mas contenidas en el cometido que le autoriza a  
ya ceremonia supratricio igualmente en el cerca-  
do con olivos sitio del Nollo la cual recibio el indi-  
cado Apoderado quieta y pacificamente sin ningun imp-  
dimento interrupcion ni contradicion de persona alguna  
Con lo que setuvo por concluso este acto que firma su  
dad con el poseionado siendo testigos presentes Manuel  
Gonzalez del Campo, Timoteo Garcia, y D<sup>o</sup> Jose Seler  
todos vecinos de esta Villa de que doy fe = Lic. Alonso

*Autos* Hagase saber a D<sup>o</sup> Juan Jose Montes otorgue a favor de  
Testamentaria de la Fra Loidesa de Miranica la corre-  
siente obra de las fincas raices y casa contenidas en el  
pacho de comunion que antecede, con entrega de los ruy-  
tivos titulo de pertenencia de aquellas a el Apoderado  
la misma Testamentaria D<sup>o</sup> Miguel Arques, lo que  
ficara en el preciso termino de tercero dia con agra-  
miento de ha corlo del N<sup>o</sup> oficio judicial sino lo verifico,  
do en conformidad con las facultades que se confieren  
el Sr<sup>o</sup> Juez comitante ante mrd. Asi lo mandó y firmo  
Sr<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Alonso Garcia Gonzalez Alcabe Mayor por S.  
en Villanueva del Fresno Julio tres de mil ochocientos  
treinta y tres. Lic. Alonso Garcia = Antemi Ma-  
rodriguez Cavallero =

*Notit.* En dho dia, mes y año biceauer yo el lino d anterior au-  
torizado y aperevido de sus efectos doy fe = Rodriguez

Mra  
scrip

POAMEX





En el mismo dia de inteligencia del mismo auto ala parte de  
 la Exma Sra Condesa de Miranda, o su testamentaria, que los  
 Dn. Miguel Arques quedo enterado doy fe = Rodriguez =  
 Escrito Dn. Joaquin Montes vecino de esta Villa ante el como mas  
 haya lugar digo: Es notorio el pleito ejecutivo incoado en la  
 Subdelegacion de Rentas del Partido por la Testamentaria de  
 la Exma Sra Condesa de Miranda contra Dn. Juan Jose  
 Montes mi padre reclamandole deudor de cierta cantidad de  
 r. procedentes de Alcabalas Enagenadas que parece debe re-  
 caudar como Alcalde ordinario en mil ochocientos quinze y  
 satisfacer ala misma Sra. Tambien lo es que entraron se compre-  
 endieron indevidamente entre otros bienes los que pertenecian  
 ami Patronato N. de Legos de que mi padre es poseedor y por  
 cuyo fallecimiento debe recaer en mi persona segun lo dispuesto  
 es en la fundacion. Con el objeto de que se segregasen de la traba-  
 cuadi al Tribunal cognoscente en tiempo y forma interponiendo  
 con oportunidad el recurso competente cuyo articulo no se ha  
 sustanciado por mi larga enfermedad segun al. consta y re-  
 siguiente se halla indefinido. Esto no obstante me ha sorpreen-  
 dido una noticia de que en dia de ayer por la tarde se habia  
 posesion de todas las fincas a el representante en esta de la  
 misma testamentaria; y como yo no fui saveador de se me rejan  
 te posesion no pude presentarme en el acto de ella a protestar  
 respecto a los bienes del Patronato; pero usando del dno que se

POAMEX  
 OFICINA DE REPRODUCCION  
 DE DOCUMENTOS HISTORICOS



me ante lo verifico desde luego por medio de este recu-  
so que entrego al Sr. D.º de presencia de fechos re-  
servando copia integra para los usos convenientes  
y. Suplico al. que habiendolo por presenta-  
do se sirva tener por protestada la posesion respecto a los  
dicados bienes, mandando se expenda cualesquiera ul-  
terior diligencia que en su razon pueda intentarse fran-  
queandoseme testimonio literal con insercion de la gra-  
videncia que recaiga pues ante el de justicia que pido el  
el juramento necesario. Villanueva del Fresno y Julio  
tres de mil ochocientos treinta y tres = D.º Alonso Monto-  
s Bocanegra = Sin perjuicio a los fines convenientes  
se este a los antecedentes de la Comision. Asi lo proveyo ma-  
do y firma el Sr. D.º Alonso Garcia Alcaide Mayor  
J.º de Villanueva del Fresno a tres de Julio de mil ochocien-  
tos treinta y tres = D.º Alonso Garcia = Antemi =  
nuel Rodriguez Cavallero = En esta villa dia cinco  
dho mes hice saber yo el Sr. D.º de anterior auto a D.º Alon-  
so Montos en su persona quedo enterado doy fe =

Autos

Notif.º

Autos

Atendida la contumacia y rebeldia de D.º Juan Jose Montos  
sin querer entregar los titulos de pertenencia de las fincas  
ces y casa adjudicadas y dado de ellas posesion ala testamo-  
ria de la honra Sr. Condesa de Miranda en parte de pago  
los quarenta mil novecientos veinte y siete y quince y  
tro ms. que por gral y costas causadas es endeber adho-  
tamentario; no habiendo sido bastante al apercionamiento  
de D.º JOSE de tres del corriente; intimesele de  
so la entrega de dho documentos y otorgamiento de la

Notif.º

Notif.º

Compare

Autos





a favor de la expresada Testamentaria y no haciéndolo en el acto lle-  
 use a efecto este extremo por el ministerio judicial. Así lo dijo man-  
 do y firma el Sr. Alcalde Mayor Comisionado en Villanueva del  
 Fresno y Julio ocho de mil ochocientos treinta y tres = Lic. Alonso  
 Garcia = Antemi = Manuel Rodriguez Cavallero =

*Notif.º* En dha villa dia mes y año yo el Sr. D.º hice saber el auto anterior  
 y operacion de sus efectos ad.º Juan Jose Montes en su persona que  
 di enterado doy fee = Rodriguez =

*Acta* En igual fecha de inteligencia de dho auto ad.º Miguel Arbues  
 apoderado de la Testamentaria de la Exma Sra Condessa de Miran-  
 da quedo enterado doy fee = Rodriguez =

*Comparecencia* En nueve de dho mes comparecio ala judicial presencia el Sr.  
 D.º Miguel Arbues y dijo: No hacer cumplido D.º Juan Jose Mon-  
 tes con lo que le esta mandado en los proveidos anteriores. *Notif.º*  
 ma con su mrd que lo mandó acreditar por la presente doy fee =  
 Lic.º Alonso Garcia = Miguel Arbues = Manuel Rodriguez Ca-  
 vallero =

*Auto* Llevese a efecto lo mandado en las dos anteriores prohibencias; aten-  
 diendo a que por D.º Juan Jose Montes no sea cumplido con lo que se  
 le mandó en ellas; y mediante a que el despacho que autoriza a  
 su mrd de reportarse concluida que sea la Comision ala Subde-  
 legacion de Mentas de donde dimana invertese con las actuaciones  
 practicadas y este proveido, en la lra judicial que se sigue  
 a favor de la Testamentaria. Así lo mando y firma el Sr. D.º Mon-  
 so Garcia Gonzalez Alcalde Mayor y Capitan a Guerra por el S.º



Lotifuz

M. en Villanueva del Fresno y Julio nueve de mil ochocientos  
treinta y tres doy fee = Lic Alonso Garcia = An  
temi = Manuel Rodriguez Cavallero =

En el mismo dia hice saber el auto anterior ala parte de  
la Testamentaria de la Exma Sra Condesa de Miranda en su  
sona queda enterada doy fee = Rodriguez =

Sigue la letra.

Y en observancia y cumplimiento del anterior auto inserto que en  
do lo demas es conforme ala letra con sus originales despacho y  
gencias que existen por ahora en mi oficio como uno actuario  
de la Comision y a que me remito, Dho Sr Alcalde Mayor usando  
de su autoridad conferida por la Subdelegacion de Montos W. de  
este partido otorga por la presente que da y confiere la propiedad  
y pertenencia ala Testamentaria de la Exma Sra Condesa de  
Miranda y en su nombre su Apoderado W. Miguel Arbu  
de esta seguridad <sup>su pago</sup> de los quaranta mil novecientos  
treinta y siete y quatro maravedies vellon que le son  
por D. Juan Jose Montes por las razones explicadas en Dha  
licencias, y por el integro valor de las tasaciones respectivas  
finca raras que le han sido adjudicadas como propiedad  
Dho Sr Juan Jose Montes y que con expresion del precio de  
esta tasacion de cada una de ellas sus sitios caudales y fincas  
son asaver: Un Corcado murado al sitio que llaman del Sa  
mar de caudal de tres fanegas linda tierras de Juan Bar  
quez Tanco, otras de D. Lorenzo Fonseca Sr y Callejon q  
se dirige alos valdros de Valuengo y San Gines por la par  
de ~~esta~~ POAMEX ~~esta~~ con Dho Sr al sitio del

*[Decorative flourish]*





llo de seis celemines que confina con viña de D.<sup>na</sup> Cristoval Ambrona, Carraler & Francisco Rodriguez, Jose y Monso Chavez cuya suerte para mira al nasiente en quatro mil ~~...~~ Una Suerte en el Cerro que llaman de Uvira de ocho fanegas que linda con viña de D.<sup>na</sup> Matias Maria Vega y tierras de la Capellania que llaman de Jorano con otras de D.<sup>na</sup> Felix Juertas de esta calidad en mil quinientos r.<sup>os</sup>. Otra de inferior calidad en el Cerro de quinze fanegas linda Cercado de Manuel Gonzalez del Campo y Egido de esta Villa en ochocientos r.<sup>os</sup>. Una fanega murada en la Hoya de Chavez linda tierras de Capellania de Antonio Chavez Laurido, otras de Francisco Cano, y las delos herederos de Juan Steales en seisientos r.<sup>os</sup>. Otra en la Algebrua sitio de las Vinajas de doce fanegas linda con otras del Vinculo de Yldefonso Licoledo y D.<sup>na</sup> Francisco Solis en quatro cientos r.<sup>os</sup> y la Casa de habitacion en la Plaza Real de esta Villa linda otras de D.<sup>na</sup> Yldefonso Montes, y las delos herederos de Antonio Rodriguez Vega en diez mil cinquenta r.<sup>os</sup>: quedos as accienden segun sutasacion aseinte y tres mil trescientos cinquenta r.<sup>os</sup> vellon. Las cuales alajas no tienen carga ni gravamen alguno y en esta forma le han sido adjudicados ala Sta. Hereditaria y selas da con todas sus entradas, salidas, usos y costumbres, ... **POMEX** **...** y le pertenecen



desapoderando y desistiendo a el referido D.<sup>o</sup> Juan Jose Montas  
y sus herederos del d<sup>o</sup>, accion, propiedad, posesion,  
señorio, titulo, voz, causa, orazon, que a ellas  
havia y tenia y todo con lo que les es anejo incidente y re-  
diente lo cede, renuncia, y trasgasa en la misma testamo-  
naria de su l<sup>o</sup>cia para que como suyas propias las pue-  
den vender, ceder, donar, o como mejor quiera onagenar; y le  
poder a la misma o a quien la represente para que den a  
autoridad judicialmente o como quiera (no obstante haverle  
ya conferido la M. y orden de ellas como resulta de las di-  
gencias que quedan insertas) la posesion y tenencia de las  
referidas alajas constituyendose en tanto que lo vriere  
ca, en nombre de la Subdelegacion que representa y por la  
contumacia y revindia del D.<sup>o</sup> Juan Jose Montas, por su  
quintero, colono tenedor y precario poseedor para donar  
siempre y cuando se la pida; y se obliga y obliga en la forma  
que la ley lo permite y en la misma representacion y  
nombre de la citada Subdelegacion de Montas, ala exiccion  
quidad y saneamiento de esta l<sup>o</sup>cia en tal forma que  
siempre les sean ciertas y seguras las alajas citadas por  
la cantidad integral de su tasacion en que le han sido adjudicadas  
en parte de pago del d<sup>o</sup>to referido, y nien otra l<sup>o</sup>cia  
sele moviese alguna discordia por qualquiera persona  
de la l<sup>o</sup>cia de la forma la referida Subdelegacion  
administrando justicia en como el expresado D.<sup>o</sup> Juan Jose





Montes y sus causantes en caso contrario por cualquier accidente o motivo le devolviera la cantidad de los dichos veinte y tres mil trescientos cincuenta y seis vellones con el mas valor que por la variacion de los tiempos y por las mejoras y reparos que les haya hecho hayan adquirido todo en solo la presentacion de esta lra como si fuora executiva de flaco asignado y llegara el dia unatado de mayo y al cumplimiento de cuanto queda referido en su virtud en el mismo nombre la obligacion que se requiere por ley con las renunciaciones necesarias e interpuso su autoridad y decreto Judicial real ordinario y quanto por dno juez y dno y lo firmo siendo testigos Manuel Gonzalez Antonio Larios, y Juan Vazquez Larios vecinos todos de esta dha villa de que y haber advertido ala parte de la expresada testamentaria de su lra la obligacion de tomar razon de esta lra en el oficio de ypotecas de este Partido y acreditar haber pagado el dno de la tralacion se dominio en el termino de veinte dias segun esta prevenido por flaco sin cuyo requisito ha de ser nula y de ningun valor ni efecto

firmado en su credito, yo el dno Larios





roy fee = en mend<sup>do</sup> = queuã = mover = es = dor = lo = seña.  
pro ord: S = ybe = mil = P = Cirre linias = lo = promero = tod  
vale =

*Sic, Alonso Garcia*

*original cartula*

*Antem*

*Don Alonso Garcia*  
*Cavallero*

*Nota y en esta fecha de tres meses lo que copio de  
un libro de un tal don Alonso Garcia de  
Huesca y que el dicho libro es mayor de  
seis...*









Estan  
otago  
Sierra  
esto V  
de Julio



POAMEX

LENTA DE EXTREMADURA

Pro





Testamento que  
 otorga Antonio Sierra Vegino de  
 esta Villa de Julio. . . . .

En el nombre de Dios todopoderoso amen

Sepase por esta Carta de Testamento ultima y postrimera voluntad vieren como yo Antonio Sierra natural y vecino de esta Villa de estado Casado con Maria del Rosario Luna de la misma naturaleza, hallandome en forma en la vida del cuerpo sano de la voluntad en mi entera juicio memoria y entendimiento natural segun Dios se ha servido darme feyenda como firmemente creo en el Misterio de la Santisima Trinidad Padre, hijo, y espiritu santo, y entodos lo demas misterios que cre y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana como fiel Cristiano vago cuya creencia heviendo, vivo, y protesto vivir y morir, y por temeroso de la muerte tan natural a toda criatura humana tomando como tomo por mi Abogada intercesora ala Reyna del Cielo Madre de Dios or mi Redentor Jesu-Christo para que interceda con su divina Magestad que por los meritos de su sagrada passion y muerte me perdone mis pecados y lleve mi alma agozar del Bien aventuranza y rogando al Santo Angel de mi guarda, nombre, devocion y demas Santos, y santas de la Corte Celestial intercedan del mismo modo y no me desamparen ala hora de mi muerte, con objeto de prepararme, en debida forma para cuando este caso llegue he determinado otorgar como otorgo este mi

testamento en la forma siguiente.  
 Primeramente mando y encomiendo mi alma a el Criador que la formo

POAMEX INGENIERIA DE EXTREMADURA



de lanada y el cuerpo a la tierra de que fue formado el que  
ro quedando cadaver sea sepultado en el lugar sa-  
grado destinado para los demas fieles cristianos en  
esta villa o donde me halle y que se me haga por mi  
alma e intencion el entierro con las Misas que sea la volun-  
tad de la referida Maria del Rosario Luna mi actual consorte  
a quien para ello doy y confiero amplio poder y luego cumple  
con este en cargo y me encomiende adios.

Item deyo por mis penitencias mal cumplidas y cargos de conciencia  
sin aver aqui en tres misas rezadas al precio corriente, al  
Santo Angel de mi guarda de gotras de a demí nombre y  
devocion.

Dejo a la Casa Santa de Jerusalem y redencion de cautivos labri-  
na acostumbrada asi como los doce t. prevenidos por M. n.  
den, por los Militares que fallecieron en la guerra de la  
Independencia separandolo por este echo de la accion y de  
que podrian tener contra mis bienes.

Declaro estuve casado en primeras nupcias con Maria del Carmen  
Nuñez de la que tuve por hijos legitimos a Andres y Maria  
d. que se hallan muertos en estado, y de la dña Maria del Rosario  
Luna tengo tambien por hijos legitimos a Jose, Maria, Fran-  
cisco, Susana, Juan, y Juvenana todos menores de veinte y  
cinco años y que se hallan en nuestra compania. Que la re-  
ferida Maria del Carmen Nuñez aporó a nuestro matrimo-  
nio un cercado de una fanega de tierra al sitio de la Malinora que  
fue vendido por mi despues de su fallecimiento a Francisco Blocha de es-  
tremidad en cantidad de mil ochocientos cinquenta d. y tambien  
aporó otros efectos de ganado y ropa los que fueron arrebatados  
por las tropas francesas en la epoca de la guerra como asi es  
publico y notorio y que treinta y dos mil d. que correspondio a





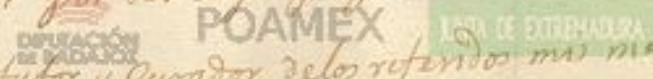
tina de su Abuela Materna do<sup>ra</sup> d<sup>os</sup> Andros y Manuel lo tienen en-  
 tregado por mi am<sup>o</sup> tutor y Curador Manuel Lopez Ferrado su tío de  
 quien lo havran recibido. Fue lo expresado mi actual Conorte trajo  
 anuestro Matrimonio treinta fanegas de tierra al sitio de las Alcañi-  
 zas, ciento veinte ovejas, seis Cordos, y su correspondiente ajuar de  
 ropa y arcos de Casa y yo traje nueve fanegas de tierra cercadas  
 en la hereda de Chauer, treinta y dos en los Carriles, seis en las Alcañi-  
 zas, veinte y dos en la Piravilla los arcos de Casa y ropa de mi  
 ajuar con treinta Cordos todo lo que asi manifestu para lo que  
 convenga.

Declaro que a d<sup>ho</sup> Manuel mi hijo quanto asento y no acordandome de nin-  
 guna otra deuda ami favor ni en contra pero quien sepay que co-  
 ore qualquiera que resultare justificada que sea en d<sup>ha</sup> for-  
 ma.

Nombro por mis Alcaaces testamentarios particioneros y cumplidores de  
 ta mi disposicion con el poder necesario para que lo verifiquen  
 por si y sin intermision judicial ni de otra persona alguna a  
 Jose Luna mi hermano politico y a Manuel Sinfonero de la  
 va de esta vecindad encargandoles en el cumplimiento de este  
 Rever sus conserencias y prorrogandoles el tiempo mas del año  
 del Alcaaceargo.

Declaro que Francisco Juan Videra vecino que fue de esta Villa  
 dijo por su testamento ami hijo Francisco menor de cator-  
 ce años un Cercado al sitio de la Fuente del Concejo de cavida  
 de media fanega con varios olivos en el que nadie deve in-  
 tervenir por ser suyo propio.

Nombro por tutor y Curador de los referidos mis menores hijos Jose, Ma-





ria, Francisco, Susana, Juan, y Severiana, a el referido su hijo  
Jose Luna a quien doy poder absoluto para que cuide-  
de ellos rijo gobierne y administre su hacienda hasta qe  
cumplan su menor edad encargandole el fiel desem-  
peno de este encargo que se lo confiero sin ninguna li-  
mitacion.

Y cumplido y pagado este mi Testamento y quanto en el deajo dispuesto  
del remanente que quede de todos mis bienes instituyo rijo y comen-  
dro por mis unicos y universales herederos a los referidos Andres,  
Manuel, Jose, Maria, Francisco, Susana, Juan, y Severiana  
mis hijos para que los gozan gocen y hereden con la vendicion y  
laminia les alcance amen.

Revoco anulo doy de ningun valor ni efecto otro qualquiera testamto  
y poder para testar o disposicion que antes de la presente haya he-  
cho y otorgado pues quiero que solo valga esta como mi delivera-  
da voluntad la que otorgo ante el Presente Sr. D. S. M. inter-  
vino en el despacho de estas Verificancias y testigos que fueron  
presentes D. Francisco Gomez Jro y los dichos Francisco Rocha  
y Manuel Jimenez de Silva todos vecinos de esta Villa. Y el otor-  
gante hallandose al paracer en su sano y caval juicio asi lo dijo ote-  
ga y firmo en Villanueva del Fresno y Julio quinze de mil ochocien-  
tos treinta y tres de que y conocerle doy fee =

Ante mi

  
Antonio

Man! Rodriguez  
Cavallero



18 Julio 47 an



quiero que otorgan  
Antonio y Dn Fran-  
co Vocanegra Escove  
mayores de 25 años  
avor de Dn Diego Mate  
for del número de  
Cudad de Madajoz  
ra seguir instancia  
re reintegro de los vi-  
que le fueron vendi-  
por Dn Valentín Escan-

En la Villa de Villanueva del Fresno a diez y ocho dias  
de Julio de mil ochocientos treinta y tres ante mi  
el Lrno del Sr. M. interino en el despacho de estas  
Insias y tergos, Dn Antonio y Dn Francisco Vocan-  
negra Escovedo mayores de veinte y cinco años ve-  
cinos y naturales de esta Villa digeron: fue por  
el Comisionado de la Intendencia de esta Provin-  
cia Dn Valentin Escandon los fueron vendidos  
varios bienes de su pertenencia para reintegrar

grar a Juan de Chavez Calavazo de ciertos perjuicios que sufrí  
mó y de los que sé hizo cargo a los individuos de Ayuntamiento  
to que hicieron en el año que fue Concejal Dho Chavez y otros  
nombradores y como el difunto padre de los comparecientes Dn  
Francisco Vocanegra fue uno de los municipales nombradores es  
la razon por que Dho Comisionado indebidamente se dirigió con-  
tra los bienes de los referidos en la inteligencia de haverlos hereda-  
do de aquel. Es publico y notorio que en su fallecimiento no que-  
daron ningunos bienes y que los que poseian los comparecien-  
tes y les fueron vendidos por Dho Comisionado los havian adqui-  
rido despues con su trabajo personal como asi lo hicieron con-  
tar en la Comision que desempeñava Escandon. La venta  
de referidos bienes los redujo a pobreza como asi lo han justifica-



14  
No oportunamente y sea declarado en este Juzgado; en  
consequencia niendoles preciso acudir a redamar el reintegro  
de aquellos donde corresponde ciertos de su dno otorgados  
por el presente que dan y confieren todo su poder cumplido  
especial y gral quanto es necesario y se requiere para  
por de D.<sup>o</sup> Diego Motello Pro<sup>o</sup> del Numero de la Ciudad  
de Badajoz para que en su representacion pueda ac  
paracer en el trial de Intendencia o en qualesquiera otros  
que sea necesario redamar por escrito verbalmente  
o como mejor estime todo lo que sea interesante a con  
quir el objeto de dho reintegro haciendo y practica  
quantas diligencias judiciales y extrajudiciales que  
se lea convenientes presentando escritos testigos y  
fificaciones contestando demandas recusando Jueces  
letrados, letrados y Notarios con expresion de las le  
sas que a ello le mueva haciendo y pidiendo se haga  
juramentos de calumnia decisoria y demas que se  
haga de manera que hasta la conclusion del negocio  
dega de hacer y practicar cuantas diligencias actos y  
procedimientos judiciales y extrajudiciales hacer podrian los otorgados  
siendo presentes por que a este fin les facultamos amply  
mente sin ninguna restricion ni limitacion con la  
franquicia y gral administracion facultad de enjuiciar  
substituir revocar los substitutos y nombrar otros de



48  
vo con relevacion en forma. Y al cumplimiento de quanto queda dicho hicieron la obligacion que por ley requiere renunciaron todas las desu favos fueros y dros y la gral en forma y lo firmaron siendo testigos D. Francisco Fuente, Francisco Guerrero y Ramon Gonzalez vecinos todos de esta referida villa de que y conocerlos doy fee =

Antonio Bocanegra



Francisco Bocanegra

Arce

Juan Rodriguez

Nota En la fecha El ante poder y un Diego Peris e  
No saque copia doy fee =

Rodriguez



SELO DE  
POBRES



4. MRS  
AÑO 1833





Venta que otorga Maria del Rosario Luna Viuda de Antonio Sierra de esta vecindad de un Cercado al sitio de la Melenera de esta jurisdiccion a favor de Francisco Mocha de esta vecindad en cantidad de 5850 r. v. libre de toda carga

En Villanueva del Fresno a veintey siete dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta y tres ante mi el Lino de S. M. y testigos, Maria del Rosario Luna Viuda de Antonio Sierra de esta vecindad dijo: Fue por el dho. su Marido se hizo contrato de venta de un Cercado de la pertenencia de aquel y de la

comparacion de cada de uno fanega de tierra al sitio de la Melenera en esta jurisdiccion linde con tierra de Tomas Barriga Callejon que se dirige ala Dehesa de Balsa Ferrazos y otras tierras de Francisco Mocha, a favor de este y por cantidad de mil ochocientos cinquenta r. vellon sin ninguna carga, gravamen, ni tributo, e ipoteco, especial, ni gral de cuyo contrato se realice la correspondiente escritura a favor del dho. Francisco Mocha y solo si lo declaro por su testamento y ultima disposicion otorgada ante mi el Lino; y queriendo la dta. Maria del Rosario Luna que este contrato tenga un mas exacto cumplimiento cierto de su dho. y en quanto le correspondie otorga por la presente que coniente en la referida venta del expresado Cercado a favor del dho. Francisco Mocha y se le cede con todas sus entradas y salidas, uso, costumbres, dho. y servidumbres, quantas tiene y le pertenecen en la forma que queda deslinado y sin gravamen alguno como queda referido por la cantidad que



on antelacion tiene entregada dho Comprador y por no  
parcer de presente renuncia las leyes de la en-  
trega p ruevos y recepcion de la non numeratamper  
cuniam y demas Del caso otorgando como otorga de su  
reicio la correspondiente Carta de pago en forma y decla-  
ra que no vale mas que los dho mil ochocientos cinqu-  
enta r. vellon que ha sido fecho por el el representado Fran-  
cisco Rocha y caso que mas valga de la demania que que-  
da tener hace a el dho onus representantes, gracia, censo  
y donacion, buena, pura, mera, perfecta irrevocable por  
siempre jamas valdiera de las que el dho llama inter-  
vivos con inmutacion y renuncia con de las leyes del or-  
denamiento N. fechas en Cortes de Alcalá de Henares  
que hablan y tratan de lo que se compra o permitta por  
mas o menos de la mitad de su justo precio y los quetras  
para rescindir este contrato si se dixitise en el engañ  
y desde hoy en adelante para siempre jamas se desagora  
de este quitay aparta del dho accion, propiedad, posesion  
señorio que a el havia y tenia y todo con lo que le es as-  
so incidente y dependiente lo cede renuncia y traspasa  
en dho Comprador para que como suyo proprio lo pueda  
vender, dar, o enagenar segun le acomode; y todo poder que  
quedem autoridad judicialmente, o como quiera entre to



BOAMEX: on N. y tenencia de dho Censo y  
entra tanto que lo verifica e constituye y constituye

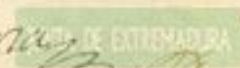
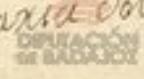




herederos por su inquietina colona tenedora y precaria pro-  
 vedora para acudirle con este dño siempre y quando se lo jura-  
 y se obliga, y obliga a los que la requirerent en ala eviccion se-  
 quidad y saneamiento de esta venta de tal modo que siempre  
 le sera cierta y segura, y si en orn a ello se le moviere algun  
 pleito o desazon tan luego como asi suceda sabrá ala voz  
 y defensa de el o de ellos si muchos fuesen y los seguirá en  
 toda instancias y tribunales hasta su conclusion y dejar  
 el engerado Francisco Rocho o sus sucesores en quietta y pa-  
 cifica posesion como ahora lo esta; y si asi no lo hiciere por  
 no poder o no querer le devolvirá los mil ochocientos cin-  
 quenta d. recibidos por el con el mas valor que por la ven-  
 tion de los tiempos por las mejoras y reparos que le haya  
 hecho haya adquirido todo con solo su juramento y presen-  
 tacion de esta letra como si lo fuera ejecutivo de plora-  
 anquado y llegara el dia señalado de su pago; y al cum-  
 plimiento de quanto queda dicho hizo la obligacion  
 que por ley se requiere renunció todas las desu favor  
 sus fueros y dños y la general en forma; y lo firmó y san-  
 tyó frand. Pio Lopez, dominigo ollero y Pedro Marguer todos  
 veinos de esta villa de g. y conocen la cosa.

Maria del Rosario  
 POAMEXUMA

Juan Rodriguez





Nota En el mismo acto del otorgamiento de la anterior Esra esta  
do presente el comprador Francisco Nocha fuese  
vestido por mi de la obligacion en que se halla  
de tomar razon de esta Esra en la Escriba de proteccion  
de este Partido y acreditar haver pagado el oro de la tra-  
lacion de dominio en el termino de veinte dias sin el qual  
requirito ha de ser de ningun valor todo en conformidad de  
lo prevenido por las R. ordenes comunicadas quedo enten-  
dido y a lo que fueron presentes los dichos terceros no firmo  
por no haver Soy fce =

Francisco Nocha  
[Signature]

Nota En el dia de y año el otorgamiento de la anterior Esra esta  
do presente el comprador Francisco Nocha fuese  
vestido por mi de la obligacion en que se halla  
de tomar razon de esta Esra en la Escriba de proteccion  
de este Partido y acreditar haver pagado el oro de la tra-  
lacion de dominio en el termino de veinte dias sin el qual  
requirito ha de ser de ningun valor todo en conformidad de  
lo prevenido por las R. ordenes comunicadas quedo enten-  
dido y a lo que fueron presentes los dichos terceros no firmo  
por no haver Soy fce =

Francisco Nocha  
[Signature]





la tra  
l qual  
dad a  
to ent  
a fim  
esta que otorga Vicente  
Coriano a favor de Fran  
cisco Galvan de una fa  
nada de tierra murada  
en el alto del Cuollo de  
esta Jurisdiccion libre de  
toda gravamen en canti  
dad de 400 r. c."

En la Villa de Villanueva del Fresno -  
a cinco dias del mes de Agosto de mil ochocientos  
treinta y tres ante mi el Sr. D. M. interino de  
lo publico Juzgado y Ayuntamiento de ella y con  
y el Sr. D. Vicente Coriano de ci-  
dad de 400 r. c."

esta voluntad dijo: fue por mi y a nombre de mis hijos  
herederos y sucesores otorga que vende y da en venta real-  
perpetuamente por juro de heredad a Francisco Galvan  
en comecino y los suyos una finca de tierra murada en el  
sitio que dicen del alto Cuollo de esta Jurisdiccion libre por  
el medio dia con el Cercado del Horal que corresponde al Sr.  
Don Conde del Montijo, por levante tierras del Comprodoz de  
var que tambien llaman de la Sombida al vaciente y por  
poniente con tierras de D.º Capitan Mata Sr. ya difunto,  
correspondiendole en propiedad y posesion en su Cercado  
asegurando ser libre de Censo hipotecario Capellanias ni  
ypoteca ni otro gravamen especial ni general que no lo tie-  
ne y como tal solo asegura y vende con todas sus entradas  
salidas, usos, costumbres, diez y servidumbres, cuantas le  
pertencen de hecho y de derecho por la cantidad de quin-  
trocientos reales de buena y buena



moneda unal y corriente en estos Reynos y como no se la  
trega de presente renuncia las leyes de ella y la excep-  
cion del dinero no contado facilitando con favor  
el resguardo competente y declaro ser el justo precio  
y que no valenias pero si huviere algun exceso del que sea  
en mucha ojo casuma hace al Comprador sus herederos  
gracia y donacion buena, pura, perfecta irrevocable de las  
que llama el dho intervisor con disminucion y renuncia-  
cion de las leyes del ordenamiento real fecha en Corte de  
Alcala de Henares que hablan de lo que se compra o quema  
lo por mas o menos de la mitad de su justo precio y valor  
y los quatro años para rescindir el contrato si se advierte  
en el engaño; do de hoy en adelante y para siempre se dan  
poderes, dones, quito, y ayorta del dho acción, propiedad  
posesion y señorio que havia y tenia ala finca de tierra  
referida y todo con lo a ella anexo incidente y dependiente  
lo cede, renuncia, y traspasa en el referido Comprador para  
que como suya propia la venda, cambie, e enagenie segun  
le acomode; y le da poder para que dem autoridad oji-  
cialmente entre, tome, y aprieche a la posesion y tenencia  
de la misma o caso que an no lo tenga avien sido ya por  
tomada con solo la copia de esta lura y se constituye en  
tre tanto por su inquilino, colono, tenedor y precario pro-  
veedor para acudirle con este dho siempre y quando se  
quiere; y se obliga y obliga a los sujos ala eviccion, seguridad,  
y saneamiento de esta venta la que le sera siempre  
una y segura; y en orden a ella se le moriere alguna vez





dia o pleito luego que este rucida sabrá ala vez y defen-  
 sa de el sello si muchos fuesen siguiendolos entoda instan-  
 cia y tribunales hasta ultimarlos y dejar al Comprador en  
 pacifica posesion; y caso de que asi no lo certifique o verifi-  
 que los rucos le devolvieran los referidos quatrocientos d.  
 que le ha dado por ella y tambien qualquiera otra suma  
 que ademas haya expendido en mejorarlo, repararla o conec-  
 tificarla, oya sea por mas valor que haya adquirido otoma-  
 do por la variacion de los tiempos todo lo que asi se cumpliere  
 con solo la presentacion de esta carta y su juramento, como  
 si fuera ejecutiva de plaza enalado y llegara el dia  
 prefijado de su pago; y al cumplimiento de quanto queda  
 dicho hizo la obligacion legal renunció toda la ley  
 fueros y dros de usacor con la qual en forma y lo firma-  
 riendo los presentes Antonio Chavez Laurido, Manu-  
 el Larz, y Luis Pinar todos de esta vecindad; y hallando  
 se presente el Comprador Francisco Salvan le adverti  
 yo el dho la obligacion en que se halla de tomar razon  
 de la copia desta carta en el termino de veinte dias en el  
 el oficio de hipotecas de este partido y hacerme constar  
 para ~~averlo~~ **POAMEX** **AVIA DE EXTREMADURA** el dho de la transla-  
 cion de dominio segun esta prevenido por fl. orn sin.









Codicilo que otorga }  
Juan Gonzalez Games

En la Villa de Villanueva del Fresno á cinco dias del mes de Agosto de mil ochocientos treinta y tres ante mi el Sr. D. M. interino en el despacho de publico Jazgado y Ayuntamiento de ella con competente numero de testigos Juan Gonzalez Games de esta vecindad de estado lludo de Micaela Farra a quien doy fe mozo hallandose sano y en su entera juicio al parecer dijo: Que en seis de Junio de mil ochocientos treinta y uno por ante Juan Calisto Romero Sr. D. que tambien fue interino en el despacho de estas Escribias confesio ante numero de testigos otorgo su testamento en el que dijo: yo como Cristiano Catolico y despues de la protestacion de la fe, que se le hiziese entierro y celebrasen por su alma las misas que fuesen ala voluntad de la dña su Consorte ya difunta que si se viere con necesidad esta non celebrasen ningunas en lo que nadie pudiese pedirle satisfucion. Tambien deyo ala voluntad de la misma con la misma facultad celebrar one algunas misas por las animas de sus Padres, instituyo por sus albaceas a sus comvecinos Agustin Games y Jose Lario confriendotes amplias facultades en la forma legal, instituyo por su unica y universal heredera ala referida su Consorte Micaela Farra y como que al fallecimiento de la dña y otras causas no queda...

3  
no d  
do  
copie  
mad  
y la  
la  
do  
1833  
1833



ner efecto aquella disposicion en quanto alas clausulas de  
Entierro, misas, quedoveran celebrarse en su fa-  
llecimiento por su alma y las de sus Padres nom-  
bramiento de Alvaaceas y herederos que consti-  
tuyo en aquella allandose ahora con maduro reflexi-  
on otorga que revoca anula y da por de ningun valor  
todo lo contenido en la referida disposicion y con respecto  
a dho Entierro, misas, alvaaceas, y nombramiento de he-  
redero pues quisiere y es su voluntad que toda su hacienda  
ya verificado su fallecimiento recayga y la herede su  
sobrino carnal Manuel Gonzalez del Campo por quien se  
cumplira con su alma haciendosele el Entierro que sea  
la voluntad del dicho como tambien mandandose a decir  
las misas que a quien tenga por su alma que para todo lo  
confiere el poder mas amplio en cargandole la conciencia  
y pidiendole le en comiende a Dios. Jue los Alvaaceas para  
campes y pagar todo lo pido lo han de ser D. Santos  
selga y D. Miguel Arroyes quienes confiere las mismas  
facultades conferidas alas contenidas en dha disposicion lo  
que revoca y anula intodo lo que diga manifestado y  
sea contrario a este Codicilo d'virtiendo que por el falleci-  
miento de la citada Michaela Serra satisfizo de su haver a sus legitimos  
herederos por quienes nada puede ni deve pedirse a su hacienda y  
lo firma siendo testigos Juan Gonzalez Lirio Timoteo Garcia, y Juan Garcia  
Coriano todos de esta misma vecindad de que y conocer al otorgante  
te doy fee - en mendo v. l. v. l. v. l. =

Juan Lopez

Antem

Lopez

Man. Rodriguez

Notario en el d'ramen y año de 1700  
El ante codicilo y un fliego de los testigos  
Rodriguez







amí fassa Man. Gornal de campo de la defienda con p  
 ga a confirmacion undestimerio en relacion clara  
 y subsicinta peso bastante ademostraa el substan  
 cial contenido de dha. escritura, sin omitir espacia las in  
 cufanerias de hallara la usa liba de senso y otra exaracion  
 pues no lo tiene; y que evacuado estos extremos, me  
 diante la aprobacion de V. con recibimiento de cuenta  
 y siengo del judicial Ministerio de la defienda fianza se  
 que esta presente, mandas que se entreguen las dili  
 gencias originales para proceder a otorgala con los requi  
 sitos legales, pues asi en de justicia q. pido de

*En la villa de...*

Fuesse / Como se solicita p. que interceda, Merced  
 de un d. ademas tiempo ulsimar la aprobacion,  
 de aprobacion de las dilig. q. se practicaren  
 proveidos p. el Sr. Alcaide mayor de Villan. a el p.  
 A. Villan. dias del mes de abril veinte ochos años y m.  
 tal y tal

D. M. Garcia  
 D. M. de...  
 D. M. de...

Notif. / En dha. villa dias mes y año yo el cmo. fue heve el  
 tenor proveido a ser lora logo de esta vna de  
 en... POAMEX... en... do...  
 D. M. de...  
 D. M. de...





Manans y Sevastian Salas Maestros Alarifes vecinos de  
 esta villa a quienes nombro Sumo Notifio, previo la  
 debida aceptacion y juramento practiquen la tasacion de las  
 Casas que expresa este interesado compareciendo a declarar los  
 selos ofrezca y parezca y en seguida procedase a evacuar la  
 justificacion y demas diligencias pretendidas segun esta man-  
 dado. Añ lo dije secreto y firma el Sr. Alcalde Mayor en  
 Villanueva del Fresno y junio tres de mil ochocientos trece  
 ta y tres.

*Sebastian Salas*

*Man. Rodriguez*

Notifio. aceptacion y juramento. En el mismo dia mes y año luce saber yo el Sr. Notario  
 el nombramiento que antecede a Rafael Manzanao y Sevastian Salas Maestros Alarifes de esta vecindad y interesados  
 digeron aceptaban y aceptaron su encargo juraban y jura-  
 ron segun oro evacuarlo fielmente segun su inteligencia  
 y comparecer a declarar segun selos preceptua y lo firmaron  
 en mi credito doy fe =

*Rafael Manzanao*

*Sebastian Salas Man. Rodriguez*

Declaracion En dha villa de POAMÉX comparecieron ante el Sr. Alud  
 de Mayor de ella los Peritos Alarifes Rafael Manzanao y Se-



Sebastian Salas de esta vecindad y digeron que en cumpli-  
 miento desu encargo y juramento prestado que-  
 nuevamente por antemi les recibio Dho Sor  
 por Dios nuestro Sor y una Cruz segun dro  
 han reconocido las Casas de Jose Laso de esta vecindad  
 sitas en la Calle que llaman del Medio linde por poni-  
 ente con las de Gonzalo Morera, y por levante con las  
 de Francisco Cano dando frente al Norte su puerta  
 principal y al medio dia sus traseras las que por su situa-  
 cion y conveniencias de sus habitaciones en las actuales  
 circunstancias consideran tener de intrinseco valor dos  
 mil quinientos r. vellon. Es quanto pueden decir por-  
 verdad en descargo del juramento que han prestado en-  
 que se afirman y ratifican siendoles leyda esta declara-  
 cion, y que son de edad de sesenta años poco mas o me-  
 nos el primero y mayor de quarenta al ultimo y se-  
 cundo.

En Dho Sor doy fe

Sebastian Salas

D. Alonso Garcia

Antemi

Rafael Cruz

Juan de Dios  
 Cavallero

Justificacion. primero  
 Testigos D. Juan  
 Jose Montes

En Dha Villa dia mes y año de presentacion de la  
 parte pareció ante el Sor Alcaide Mayor como teigo parte  
 la justificacion pretendida D. Juan Jose Montes de esta ve-  
 cindad de quien Dho Sor por antemi recibio juramento  
 segun su clase de Teniente Coronel Graduado  
 del Catallon Voluntarios H. Do. licencia bajo del que

POAMEX





ofrecio decir verdad en lo que se le preguntare y sepa y enterado del escrito que motiva estos procedimientos g'antecede dijo: Es cierto y le consta que el dho Jore Laro es dueño propio de la casa que expresa dho escrito teniendo ademas otros varios bienes que aquella es libre de todo gravamen y no se halla sujeta ni hipotecada a ninguna responsabilidad por fianza ni credito de ninguna clase y vale en venta la cantidad de los dos mil quinientos r. en que se halla tasada por los inteligentes todo lo que asegura el testigo bajo la responsabilidad y compromiso de responder en caso contrario con sus bienes acuyo fin hace la obligacion que por ley se requiere con las renunciaciones necesarias. Es quanto puedo decir y la verdad en descargo del juramento prestado en que se afirmo y ratifico siendo leida esta declaracion y que es de cincuenta y seis años de edad firma con dho Jor doy fee =

Dic. Manuel Garcia

Juan P. Montes

Amemi

Wan. Rodriguez  
Cavallero

Don Severiano Coriano

En dha villa diames y años de presentacion el mismo interesado parecio como tpo Severiano Coriano testigo de verdad de quien el mencionado Sr. Ab. Mayor recibio juramto que lo hizo a Dios nro Sr. y nra Señora con segun dho r'ajo del que o sepa de lo que se le pregunta y top





11  
Y enterado el escrito quemotivo atas dixo: Enve  
que lo caso & que haue meuro dho escrito sito  
en la calle del medio deuro sobtavian hnde con  
otras de frond: cano y las de Comulo Roxera  
deuro veunda, son de la propiedad de Jose Loro y se hallan  
libres de todo gravamen perrion censo tributo ficano  
e hipoteca especial ni general y valen donit quinientos  
rs. mas vien mas quemeros y que ademas el expresado  
Loro es dueño propio y posee otio varios vienes toq  
le contra al tpo povera publico y notorio enveito to  
blacion y an to a regura vajo la responsabilidad de  
su parronemia que enu credito compromere haivendo  
al efecto la obhij: legal con Remunacion de los leg  
Aueos y dno: de su favor: es to que puede deir  
en deruago el juramto prestado en quere a sum  
y Ratificis siendo le terda era declaracion y q  
es deidad de quenta año pocomas y sumo  
Comun mud: de y fee =

Sebastian Capiano

Dn. Alonso Garcia

Man. Rodriguez  
Carrillero

Ante de Antonio Vozquera... En dicha villa dia mes y año de la misma presentacion  
parecio por tergo Antonio Vozquera de esta vicinidad de qu  
dio ser por antemo recio juramento que lo hizo segun  
a Dios nuestro Señor y una Cruz vajo del que ofrecio decir  
que en lo que sepa y se le preguntare y enterado del pedim





to que antecede dijo: fue la parte que lo presenta es dueño en propiedad de la casa que menciona dho escrito y de otros varios bienes valiendo aquella dos mil quinientos r. mas o en mas que menor sin que tenga hipoteca, censo, gravamen, fianza, trivito, ni ninguna otra pensión en su contra como asi es notorio y lo asegura el tesgo bajo la obligación de responder en caso contrario con todos sus bienes habidos y por haver renunciando al efecto las leyes fueros y dros de su favor. Esquanto queda decir en descargo del juramento que ha prestado en que se afirmo y ratifico siendole leyda esta declaracion y q. y mayor de quarenta años firma con su mrd doy fee =

D.ª Maria Garcia

Antonio Aguirre

Man. Rodriguez  
Callejero

Comparecencia En el mismo dia mes y año comparecio ante el Sr. Alcaide Mayor Jose Lazo de esta vecindad manifestando no presentar por ahora mas tesgo para la justificacion de abono que los que han sido examinados por considerar ser bastantes y de suficiente arraigo como es notorio en esta poblacion reservandose si fuere necesario para la sequencia se apetezca y para

COPIA DE

POAVIEX

la sequencia

se apetezca y para





que conste de mandato de su mrd lo acredito y firmo por  
la presente con Dho Sr y el compareciente de que

Yo soy =  
Dn. Alonso Garcia y Jose Larrea  
Man. Rodriguez  
Cavallero

Yo el dho Manuel Rodriguez Cavallero lno de e. M. interino  
el despacho de estas Escrivanias presente fui con el Sr Al  
caide Mayor ala recepcion del juramento y examen de los  
tergos que han dypuesto en la anterior justificacion an  
como atdo lo domas de que se hace merito y aparece ad  
ado y firmado por mi y por Dho Sr Juez y en su credito  
signo y firmo en Villanueva del Fresno y Junio quatro  
mil ochocientos treinta y tres.

Testimonio

En cumplimiento de lo mandado soy fee y testimonio yo el  
lno que habiendo reconocido el registro protocolo de instrumentos  
publicos otorgados por ante Dn Juez en Hazienda propietario de  
tas Esnias en el año de mil ochocientos veinte y seis que de  
cipis en quatro de Enero del mismo y concluye en ultimo  
y tres folios utiles en el que los quarenta y quatro y qu

POAMEX





venta y cinco se halla la lista de venta que ala letra es como sigue  
 Separe por esta publica lista como nosotros Manuel Gonzalez del Cam-  
 po B.ª Bernarda Diaz, vecinos de esta villa precedida entre los dos Con-  
 sortes la venia y licencia marital que el dño previene, que de haver n-  
 do yedida concedida y aceptada entre los dos Consortes y o el Lño doy fee-  
 y en su virtud vendemos y damos en venta M.ª por juro de heredad des-  
 de ahora para siempre jamas a Jose Lazo Lopez nuestro combecino -  
 una casa que tenemos de nuestra propiedad en la Calle del Medio -  
 de esta poblacion lindera con Casas de Gonzalo Morera y con otras  
 de Francisco Cano de esta vecindad que declaramos no tenerla vendi-  
 da cambiada ni hipotecada libre de censo, capellanía vinculo y patro-  
 nato; por lo mismo se aseguramos en cantidad de dos mil y que con-  
 feramos haver recibido del comprador en buena moneda usual y  
 corriente de estos Reynos sobre que renunciamos la ley nueve del ti-  
 tulo primero partida quinta. Declaramos que el justo precio y verda-  
 dero valor de dicha Casa son los dos mil y que no o alemas, y si mas va-  
 le del exceso en poca omucha suma hacemos a favor del Comprador  
 sus herederos y sucesores gracia y donacion perfecta e irrevocable  
 contadas las seguridades legales renunciando la ley primera  
 del titulo once libro quinto de la regulacion que trata de los con-  
 tratos de venta, trueque y de otros en que ay lesion en mas o menos  
 de la mitad del justo precio y los quatro años que profiere para

POAMEX LIBRO DE EXTRANJEROS



pedir su rescision o suplemento a su justo valor. Desde hoy para ni-  
empre renunciámos el dominio, posesion, y otro qualquier  
dro que nos correspondia en dha Casa tranyasandole con  
todas las acciones que le competen en el Comprador y en quien le  
represente, para que la posea enageney disponga de ella a su  
vicio como de cosa suya adquirida con justo y legitimo títu-  
lo: Le conferimos la competente facultad para que deni auto-  
ridad o judicialmente tome de la expresada Casa la posesion que  
le compete por dro: y para que no necesite tomarla vistaro el  
lo copia de esta lstra. Nos obligamos a que nadie inquietare  
ni movera pleito a Jose Lazo Lopez sobre la propiedad posesion  
o disfrute de citada Casa y a que no aparecera en ella nunca  
gravamen; y si sele inquietare, moviere, o apareciere luego que  
nosotros o nuestros herederos seamos requeridos saldremos a su  
fensa y requireremos el pleito a nuestras expensas en todas instan-  
cias y tribunales hasta ejecutarlo y dejar al Comprador y a  
suos en quietta y pacifica posesion, y projudiciendo conseguirlo  
daremos otra igual en valor e aviday sitio sin ni defecto le devu-  
veremos la cantidad que ha desembolsado, las mejoras utiles  
precisas y voluntarias que al sazón tengan en mayor valor  
que con el tiempo adquirieran y todas las costas, gastos, y men-  
cavos que sele siguieren por todo lo qual senos ha de poder ejecu-  
tar solo en virtud de esta lstra y juramto del que la posea de nro  
presente en quien deferimos su importe relevandole de otras  
cualquiera que se le obligamos a su observancia de todo lo referido obligamos nuestros  
herederos y sucesores a su cumplimiento y a su cumplimiento y a su cumplimiento



nes havido y por haver con el competente poder a los Sres Jueces que  
 devan conocer de nuestra causa para que nos apremien al cumplimi-  
 ento de todo. Y lo la Dña D. Bernarda Diaz como casada y mayor de  
 edad renunció la ley setenta y uno de Toro para que no me valga en  
 esta razon de cuyos efectos fui instruida por el presente Srno. Asi  
 lo otorgamos ante el infrascripto Srno por S. M. Notario de sus Rey-  
 nos y Senorios unico de esta Villa de Villanueva del Prmo adiez  
 y ocho de Mayo de mil ochocientos veinte y seis siendo testigos Pedro  
 Sena Juan Rodriguez Lanco y Pascual de Julian de esta vecindad,  
 y lo firmaron los otorgantes aqui enes y el Srno doy fe conozco  
 Manuel Gonzalez de Campo = Bernarda Diaz = Juan Alivera =

En veinte la cava incuso en el Protocolo arado a queme permito  
 y se dio como lo signo y firmo en Villanueva del Prmo y Agosto  
 tres de mil ochocientos veinte y tres.

*[Handwritten signatures and a central seal]*

Proto / Dese inteligencia de estas diligencias al Srno Notario de  
 este Conun Cristoval Ambrosia de esta vecindad con el obje-  
 to de que manifieste en razon a dho Sr que se ofrecio en su  
 veza y; a deditada en forma su contestacion sedara pro  
 dencia. Asi lo mando y firma el Sr D. Alonso Garcia  
 Gonzalez Alcalde Mayor y Capitan a Guerra por S. M. de  
 Villanueva del Prmo y Agosto cinco de mil ochocientos  
 treinta y tres.

*[Handwritten signatures and a central seal]*

POAMEX



Notif. y res. } En esta Villa dia seis de dho mes y año yo el Srno hice  
 manifestacion de las anteriores diligencias al Sindico  
 Procurador Gral de este comun Cristoval Ambrosia  
 de esta vecindad y enterado de ellas dijo: No le ofre-  
 ce cosa alguna que exponer por constarle que la Casa  
 de que hacen merito es de la propiedad y pertenencia  
 de el Jone Lasso Lopez como que su tasacion esta eje-  
 cutada bien y fielmente atendiendo alas circunstancias  
 de la dha y en su concepto valen los dos mil quinientos d.  
 en que han sido tasadas por los peritos que las han  
 apreciado y por que los testigos que depone en la justi-  
 ficacion de abono son personas sin tacha fieles y abs-  
 nados por lo que es de parecer se aprueven dhas diligen-  
 cias segun se pidiere. Asi lo dijo y firma en su credito  
 con unigo day fe.

Cristoval Ambrosia

Mcon. Rodriguez  
 Carralase

Auto } Por lo que resulta de las diligencias que antecedien  
 manifestacion del Sindico Procurador se apruevan  
 por sumo en quanto al lugar en dho y se interpone a dho  
 para su mayor validacion la autoridad y judicial de  
 este M. ordinario quanto requiere recibiendo comd.  
 de dho Sr de su caxeta y viengo la dha  
 refianza que se otorga por dho Sr de Lasso Lopez aqui se

POAMEX BIBLIOTECA DE ESTIMADORA





entreguen estas diligencias para los fines que le comen-  
 ga. An lo proveyo mando y firma el Sr. Alcaide Ma-  
 yor en Villanueva del Fresno y Agortó siete de mil ochoci-  
 entos treinta y tres =

Dic. Manuel Garcia

Man. Rodriguez  
 Cayaltes

Nota En el mismo dia mes y año hizo saver yo el Sr. el auto qe  
 antecede a Jose Lasso Lopez causandole igualmente entre-  
 ga de estas diligencias de y fee =

Rodriguez  
 Cayaltes



POAMEX

INTA DE EXTREMADURA



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a legal or administrative document.]*



Oblig  
de q  
fav  
1722





Obligacion y fianza que otorga Jose Lazo Lopez favor de la M. Menta de Co...

En la Villa de Villanueva del Puerto a nueve dias del mes de Agosto de mil ochocientos...

treinta y tres años de S. M. interino en el despacho de estas Escribas de publico Juzgado y Ayuntamiento y tengo que se apresaran Jose Lazo Lopez vecino de ella a quien doy fe conozco dijo: que para continuar desempeñando el destino de Administrador de la correspondencia publica de esta misma Villa que se halla en cargo tiene necesidad de representar fianza que asegure las resultas de su manejo conforme a las instrucciones que rigen en la materia; y estando presente que si consiste en fincas esta fianza arroge un valor de un mil y veinticinco...

En virtud de lo que se ha acordado en el Ayuntamiento de esta Villa en virtud de la venta de Cortes ha resuelto gravar especialmente la Casa de un molino contidas las Hechinas y demas que le es anejo y al efecto acudir a el Cavallero Alcalde Mayor de esta Villa por medio de escrito solicitando el juicio de esta Casa por peritos judicialmente nombrados practicandose informacion de abono con las demas diligencias oportunas que resultan de las originales que se me entregan para documentar este instrumento y su tenor es como sigue.

Aquí las diligencias POAMEX ENVI DE EXTREMADURA

En la villa de Villanueva del Puerto a nueve dias del mes de Agosto de mil ochocientos...



caídas en el protocolo: y llevadas a efecto en designio vien-  
ceriorado del dño que le asiste otorga: Fue el em-  
pleo de Administrador de la R. Mesta de Corcos  
de este Pueblo lo desempeñara con la mayor exactitud pun-  
za y legalidad, rindiendo en las épocas establecidas oportu-  
na cuenta con pago de lo que produzca el porte de dha Cor-  
porencia llenando las demás obligaciones anejas ante-  
rido encargo; y si por qualquiera suerte en esperado le viera  
tarse algun alcance lo satisfara bien y cumplidamente co-  
mo gral pagador queriendo se le compela por todo rigor  
legal procediendo en su contra egecutivamente conforme  
a dño; cuyo fin sin que sea vicio que la obligacion espe-  
cial deviera deroguen y perjudiquen la gral ni por des-  
trancito, a aquella, sino que ambas puedan ser, e ilua  
para que la R. Mesta dirija su accion como la conden-  
ga, yoteca, especial, y señaladamente la mencionada  
cosa de un propiedad tarada en dñm quinientos y vñ  
como aparece de las yndictas diligencias con firma que  
ntro, linderos, y demás circunstancias, declarando que  
el dñdo juramento se halla libre de Causa, trinit, cape-  
lanias, vinculo ni otro gravamen, pues la posee en pla-  
no dominio qual aparece del testimonio contenido en re-  
feridas diligencias como titulo de su adquisicion, prome-  
tiendo no sugetarla ni ligarla a otra responsabilidad  
que sea que motiva este instrumento y si lo hiciera se-  
rá nulo por nullo, y de ningun valor, ni efecto. Vapoder.



POAMEX

PLATA DE EXTREMADURA

Unido por nullo, y de ningun valor, ni efecto. Vapoder.





a los D<sup>os</sup> Jueces y Justicias de S. M. competentes asu fue-  
 ro y especialmente al Vor director gral de la renta, al Sor-  
 Administrador Gral de esta Provincia o a qualquiera otro  
 que correspondia para que al cumplimiento de quanto va  
 escriturado le compelan y apremien por todo rigor de d<sup>o</sup> y via  
 executiva como si este instrumento le tragese aparejada  
 queriendo retenga por sentencia definitiva dada, pronuncia-  
 da, y pasada, en autoridad de cosa juzgada con entida y  
 no apelada que por tal lo reciese con renunciacion de todas las  
 leyes fueros y privilegios que le favorecen y la gral con-  
 la que la pones en cuyo testimonio haciendose advertido  
 dho otorgante de la obligacion en que se halla de tomar razon  
 en el oficio de hipotecas de este Partido de la copia de esta Escri-  
 y hacerlo constar en el termino de veinte dias para anotar-  
 lo en ella sin cuyo requisito ha de ser en ningun valor vige-  
 to segun esto prevenido por el R. D. en lo dho otorgo y fir-  
 ma siendo testigos Juan Guerrero Galan, Andres Sierra  
 y Lorenzo Pena vecinos todos de esta misma Villa de que tambie-  
 en doy fee = Enmend. = Andres = Vale =

Torlan Lopez


Arzobispo


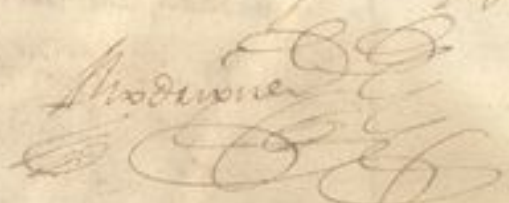


POAMEX

Juan Rodriguez Gallo



Nota / En ochosofas las dos primeras y las dos ultimas  
 El Sello Segundo y El Quinto mayor los  
 Demas saque copia desta lina hoy  
 Catore & Agosto <sup>de 1800</sup> <sup>entre lina</sup> <sup>de</sup>  
 Tho. Carr - vale = 

Otra / En veinte y dos de este mes retorno razon de esta  
 Erro en la Contaduria de Ypotecas de la Capital  
 de Madajoz segun resulta al final de la copia que  
 me ha presentado por el Arrogante Jose Laro  
 Lopez de que merecido y la devolvi de cuyo re-  
 uivo firma Villanueva del primero Agosto ven-  
 te y siete de mil ochocientos treinta y tres de 1803  







Escritura de venta que otorga D. Simon Garcia Apoderado de D. Encarnacion Juevedo vecina de la Ciudad de Perez de una suerte de tierra correspondiente adha al sitio de Velforijo de esta Jurisdiccion de cauida de 8 fanegas de todo gravamen y por cantidad de 800 r. v. hoy quatro de ellos a favor de Juan Rodrig. Vanco

En Villanueva del Fresno a 14 de Mayo de 1833. En mil ochocientos treinta y tres ante mi el Lino de S. M. y teigo D. Simon Garcia vecino de ella dijo: fue por D. Encarnacion Juevedo Solis y Lamora vecina de la Ciudad de Perez de los Cavaleros sea otorgado a su favor el y poder que a la letra es como sigue.

Poder.

En la Ciudad de Perez de los Cavaleros a veinte y cinco de Junio de mil ochocientos treinta y tres: estando en las Casas de la Señora D. Maria de la Encarnacion de Juevedo Solis y Lamora mayor de veinte y cinco años vecina de esta misma ante mi el Lino de S. M. publico y de la Governacion de esta propia y de los teigos que se expresaran Dha. Señora a quien doy fe conozco dijo: fue disfrutando en la Villa de Villanueva del Fresno varios bienes raices y censos que la han correspondido por su legitima paterna y materna no pudiendo por si administrarlos ya por la distancia que los divide de esta Ciudad y ya por su clase de hoy Estado queriendo tener una persona que la represente en Dha. Villa administre cuide y corra el producto de dichos bienes cierta de m. dro y del que en esta parte le compete otorga queda y confiere todo su y poder cumplido amyllo fial y tan bastante como por dro se requiere y sea necesario mas queda y deva valer en favor de D. Simon Garcia vecino de Dha. Villa de Villanueva del Fresno para que a su nombre y **POAMEX** **POAMEX** otorgante administre todos los bienes que por qualquier titulo le pertenecan en la enun-



ciada Villa, arrendando los arrendables alas personas que los solen  
ten con las seguridades devidas y por los precios y pla-  
zos que se convengan otorgando para ello las obli-  
gaciones Escrituras y demas instrumentos que sean ne-  
cesarios y avien tengan. Para que pueda en caso que ala Señora  
otorgante convenga vender el todo o parte de dho Bienes los ven-  
da por el precio o precios que comoviere o ajustase, cobre y reciba  
las cantidades de dhas ventas y las dhas Rentas y creditos de dho  
vienes otorgando todas las Escrituras necesarias con las clausu-  
las de su naturalaleza las que desde ahora aprueve y ratifica  
Para que pueda comparecer en Juicio en qualquier pleito que de  
Sra otorgante se le ofrezca sea civil o criminal movido o por mo-  
ver siendo demandada o demandante ante qualquier Tribunal  
Ecclo o Secular y ante ellos haga demandas pedimentos requerimien-  
tos protestaciones citaciones y emplazamientos ni que y  
objete lo contrario y en juicio presente las dhas cosas instruat  
tache lo delo contrario pida execuciones y posiciones trancas  
y remate de Bienes tome posesiones y amparos haga juramen-  
tos de Calumnia decisorio y supletorio recuse Sres Jueces Sob-  
gados Conos y otros ministros de Justicia oiga autos y sentencias  
interlocutorios y definitivas consienta lo favorable y delo con-  
trario apele y suplique para con dho pueda y deva pida conta  
y haga los demas actos judiciales y extrajudiciales que ala  
Sra otorgante convengan y los mismos que lamisma herra su-  
do presente pues para todo da este poder al recordado D. Simón  
Garcia sin que por falta de clausola requisito o circunstancia  
que aqui se omite deje de hacer y obrar cosa alguna a otro de  
lo relacionado, pues con las que lo necerite con esas mismas  
todas y otorga amplia, especial y gral tan vastante como es  
necesario con incidencias y dependencias anexas y con

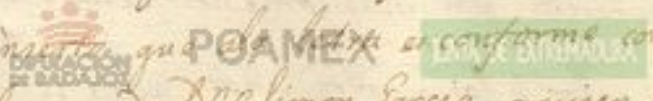




nequidades libre, uso, franca, y gral administracion con facultad de que lo pueda sustituir en quanto a pleitos y no mas y relevacion de costas y fianza en forma. Y a haver por firme cuanto en virtud de este se hiciere obliga bienes y rentas havidos y por haver con el poderio necesario a los Sres Jueces y Justicias de S. M. de su fuero competente para alo aqui expresado le compelan y apremien por todo rigor de dno como si fuera por sentencia definitiva de Jueces competente pronunciada y pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que renuncia todas las leyes fueros dnos y privilegios desu favor con la que proive la gral en forma. Asi lo otorgo y firma siendo testigo Juan Muñiales, Jose Perez, Belgado, y Manuel Borrachero vecinos de esta dha Ciudad de que doy fee = Encarnacion de Juevedo = Antemi Jose Muñiales y Alva = Lyo el dho Jose Muñiales y Alva Lmo de S. M. publico y de la governacion de esta Ciudad mi domicilio presente fui con la Sra otorgante alo que dho es, y esta copia comorene con su matriz que escrita en papel del sello quarto mayor queda colocada en el frotocolo de instrumentos publicos antemi otorgados en el comiente y asi final anotada esta saca a que me refiero. Y en su credito doy la presente que signo y firmo en la misma Ciudad dia mes y año de su otorgamiento = tiene un signo = Jose Muñiales y Alva = Sigue una ruerica =

D  
 M  
 Q

Sigue la Lora y en uso de las facultades que se le confieren por el poder que queda inserto en el presente se conforma con su original escrito por el expresado D. Simon Garcia a quien lo devolvi y de ello.





doy fee: Otorga por la presente que vende y da en venta <sup>de</sup> ~~de~~  
juro de heredad perpetuamente para siempre ja-  
mas a Juan Rodriguez Tanco de esta oecindad una  
suerte de tierra de cauida de ocho fanegas en sembradura  
de la propiedad dela referida Sta D.<sup>na</sup> Encarnacion de Juevedo al sitio  
quellaman de Salforejo de esta jurisdiccion linde otras del dho  
comprador Juan Rodriguez Tanco por el Medio dia y con las del M.  
yorazgo de D.<sup>no</sup> Jose Juevedo y Sobir y Capellanía de D.<sup>no</sup> Jose Jorero  
la qual se halla libre de toda carga de censo, tributo, empeño memo-  
ria de Misas ni otro gravamen especial ni gral que no le  
tiene y por tal se la asegura y vende al expresado tanco  
en precio y cantidad de ochocientos d. vellon que le ha  
pagado en buena moneda usual y corriente en este Reyno  
no y por no parecer de presente la paga renuncia las  
leyes de la entrega prueba y excepcion de la non num-  
meratam pecuniam y demas del caso y otorga asu fa-  
vor la correspondiente carta de pago informa y recu-  
ra no valemaz que la cantidad referida recibida por  
ella y caso que mas valga de la demania o mas vala  
que pueda tener le hace gracia cesion y donacion tan-  
ta, pura, mera, perfecta, acabada, irrevocable para  
siempre jamas valédora de las que el dho llama intervi-  
os con insinuacion y renunciacion de las leyes del or-  
namiento de Cortes de Alcalá de Henares  
que hablan y tratan de lo que se ~~compra~~ <sup>compra</sup> vende  
y ~~compra~~ <sup>compra</sup> por mas o menos de la mitad de su justo precio  
y valor y los quatro años para rescindir este contrato.





ni se advirtiere en el engaño; y desde hoy en adelante para siem-  
 pre jamas desapodera quita y ajarta ala Sra supprincipal y  
 a quien su accion represente del dño propiedad, posesion, seño-  
 rio, titulo, voz, causa, orazon que a ella havia y tenia yto.  
 do con lo que le es anejo incidente y dependte lo cede renuncia  
 y traspara en el expresado Juan Modriquez Fanco para que  
 como suya propia la pueda vender, dar, o en la forma que quie-  
 ra enajenar, segun sea su voluntad y le da poder para que desu  
 autoridad judicialmente o como mejor oiere como enrla en  
 tre, tome, y apreedca, la posesion, Pl. y tenencia de la expresa  
 da tierra, y entretanto que asi lo verifica anombrase desu prial  
 la dña Sra, se constituye por su inquilino colono tenedor y  
 precario poseedor para acudirle con este dño siempre icuando  
 le sea reclamado y se obliga y obliga en el mismo nomore ala  
 eviccion seguridad, y saneamiento, de esta venta ental forma  
 que lesera siempre cierta y segura y no orden a ella se le mo-  
 viere algun pleito de wate o desazon tan luego como esto su-  
 ceda salora sa prial osus representantes ala voz y defensa de  
 el o de ellos si muchos fueren, y ano lo hiciere por no querer o  
 no poder le devolvera los ochocientos e recibidos por aque-  
 lla con el mas valor que por el transcurso de los tiempos o por  
 otro motivo haya adquirido sus con solo la presentacion

al nro  
 dho  
 del dho  
 torero  
 memo  
 e nole  
 tanco  
 leha  
 te key  
 las  
 nun  
 sufa  
 , de  
 a p  
 ualo  
 ion b  
 para  
 terot  
 el ord  
 are  
 nde  
 recio  
 to





de esta hora como si lo fuera executiva de plazo asignado y  
llegara el dia señalado de su pago; y al cum-  
plimiento y firmesa de todo lo dho hizo la obli-  
gacion que se requiere por ley de los vienes y rentas de la  
dha su gral renunció los fueros, y privilegios que la favo-  
recen con la gral que la provee en forma y lo firma en  
su credito con mi go siendo testigos Juan Gomez Peinado, D.  
Francisco Montes, y Ramon Gonzalez todos de esta vecin-  
dad de que y conocer al dho otorgante tambien doy fee =

Enmendiado y cartado Agerto = val =  
Simon Garcia

J. L.  
Amemi

Man. Rodriguez  
Cavallero

Notas En el acto del otorgamiento de esta escritura estando pre-  
sente a el el comprador Juan Rodriguez Franco fue ad-  
vertido por mi de la obligacion que tiene de pagar el dho  
del medio por ciento de la traslacion del dominio en el ter-  
mino de veinte dias haciendolo constar con la competen-  
te carta de pago de la Administracion de Rentas de  
este Partido sin cuyo requisito sera nula y de ningun va-  
lor y de quedar enterado lo firma con mi go doy fee =

Juan Rodriguez  
Rodriguez

Man. Rodriguez  
POAMEX. Hecho en la ciudad de Mexico a los diez y dos dias del mes de Mayo de 1880.  
Hecho en la ciudad de Mexico a los diez y dos dias del mes de Mayo de 1880.  
Procurador





venta que otorga Francisco Lopez Alvarez de tres celemines de tierra al sitio de la Melenera linda por poniente con tierra de Tome Barriga y con Francisco Mocha comprador por los demas parages en cantidad de 500 r. libras de todo gravamen hoy 26 de Agosto.

En Villanueva del Fresno a veinte y seis de Agosto de mil ochocientos treinta y tres ante mi el Sr. D. J. M. interino en el despacho de estas Escrias y tesoro, Francisco Lopez Alvarez de esta vecindad dijo que al sitio de la Melenera de esta Jurisdiccion le pertenecen tres celemines de tierra que lindan con otras de Tome Barriga por la parte del poniente y por los demas parages

con terrenos de Francisco Mocha tambien de esta vecindad el qual terreno no tiene pension de censo, tributo, y pota co, especial, ni qual memoria, de Misas ni otra carga alguna

Y en esta forma cierto deseo otorga por la presente que lo vende y da en venta al. perpetuamente para siempre jamas a el referido Francisco Mocha por precio y cantidad de trescientos r. v. que la ha dado y entregado en buena moneda usual y corriente en este Reyno de Espana, y por no parecer de presente la paga renuncia los leyes de la entrega y nueva y excepcion de la non numeratam precumiam y demas del caso otorgando como otorga a favor del expresado Mocha la mas firme y eficaz carta de pago; y declara que la referida cantidad recibida por el expresado terreno es de justo valor y no vale mas y que en el caso





que así no sea de la demania o mas valor que pueda  
tener la hace gracia cesion y donacion buena,  
jura, perfecta, e irrevocable para siempre jamás  
validera de las que el dho. llama inter vivos, con in-  
firmacion y renuncia con de las leyes del ordenam<sup>to</sup>.  
fechas en Cortes de Alcalá de Henares que havlan y  
tratan de lo que se cambia compra o permuta por mas  
omenos de la mitad de su justo precio y valor y los qua-  
tro años para rescindir el contrato si se advirtiere en el  
engaño; y desde hoy en adelante para siempre jamás  
se desajodera, desiste, quita y aparta del dho. accion,  
propiedad, posesion, señorío, título, voz, causa o razón  
que havia y tenia a el y todo con lo que le es anejo in-  
cidente y dependiente lo cede renuncia y traspara en el  
expresado comprador para que como suyo proprio lo pua-  
da vender, ceder, dar, o enagenar segun le acomode,  
y le dá poder para que de su autoridad, judicialmen-  
te o como quisiere entre, tome, y apremiendo la posesion  
y tenencia de dho. terreno, y entretanto que lo verifica-  
re constituya por su inquilino, colono, tenedor y pre-  
cario poseedor para dársela siempre y quando se la  
pida; y se obliga y obliga a sus sucesores a la eviccion  
seguridad y saneamiento de esta venta en tal forma y  
en todo tiempo lesera cierta y segura, y si en om<sup>o</sup> a  
ella se le moviere algun pleito de eviccion o de otro en lue-  
go que así suceda saldra y salvarán los suyos ala





voz y defensa de el o de ellos si muchos fueren y los se-  
 quiran en todas instancias y tribunales hasta su conclu-  
 sion y dejar al referido Mocha comprador en quietud y pa-  
 zifica posesion como ahora lo esta, y si asi no lo hicieren  
 por no poder o no quieran le devolvieran los dichos tres-  
 cientos r. recibidos por referido terreno con el mas valor  
 que por la variacion de los tiempos o por las mejoras y  
 beneficios que le haya hecho, haya adquirido, todo con  
 solo su juramento y presentacion de esta Escriura como  
 si fuera executiva de plazo asignado y llegara el  
 dia señalado de su pago; y el cumplimiento de todo  
 lo referido hizo la obligacion que se requiere por ley  
 renunció todas las de su favor fueros y dros con lu-  
 gram inform. y hallandose presente el expresado Com-  
 prador Francisco Mocha fue advertido de la obligacion  
 en que se halla de tomar razon de la copia de esta Escri-  
 ura en el termino de veinte dias haciendolo constar como  
 de haver pagado el dno de la traslacion de dominio segun  
 esta prevenido por el dno, y poderlo anotar a esta  
 continuacion, sin cuyo requisito ha de ser de ningun  
 valor ni efecto. Y el referido otorgante asi lo dijo otorgo  
 no firma por el consentimiento de la vida lo hace aus.

FIRMA POR EL INTERESADO EN LA VIDA LO HACE AUS.



mejos uno de los testigos presentes que fuieron Pedro Peña  
na, Juan Varguer Lazo, y Francisco Viza.  
todos vecinos de esta Villa de que y conocer al  
restando otorgante doy fee =

Testigo por el otorgante

Pedro Peña

A. D.  
Ansoni

Mart. Rodriguez  
Cayallero

Nota / En el dia mes y año del otorgamiento. El otorgante  
Juan Varguer Lazo de que se sigue copia doy fee =  
Rodriguez